

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 7 DE FEBRERO DEL 2014. NUM. 33,349

## Sección A

### Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

**ACUERDO No. 402-13**

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de julio, 2013

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que para la correspondiente aplicación de la Ley Fitozoosanitaria, emitida mediante Decreto Legislativo No. 157-94, del 04 de noviembre de 1994, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 27, 552, del 13 de enero de 1995; reformada mediante Decreto No. 344-2005, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 07 de febrero de 2006 y en cumplimiento de los Artículos 12, 16, 17, 21 y 22 de la Ley citada, deberán emitirse acciones con la participación del sector privado y otras instituciones del sector público, organismos internacionales y países colaboradores tendientes a la planificación y desarrollo de Programa y Campañas de prevención, control, erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los animales y a los vegetales.

**CONSIDERANDO:** La Ley Fitozoosanitaria en su artículo 3 establece que corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), normar todas las actividades a nivel local, nacional e internacional relativas a la

## SUMARIO

### Sección A Decretos y Acuerdos

402-13	<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b> Acuerda: Reglamento para la Prevención, Control y Erradicación de Salmonelosis Aviar.	A. 1-9
403-13	Acuerda: Reglamento para la Prevención, Control y Erradicación de la Enfermedad New Castle.	A.10-25
	Otros.	A.25-27
	<b>AVANCE</b>	A. 28

### Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-16

sanidad vegetal y salud animal, creando para el efecto el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como la institución responsable de la aplicación de la Ley Fitozoosanitaria.

**CONSIDERANDO:** Que la República de Honduras es firmante del Tratado sobre la aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, que son parte del Anexo 1 del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

**CONSIDERANDO:** Que la avicultura representa un alto grado de eficiencia productiva en beneficio de las necesidades de alimentación de la población del país, lo que hace necesario

someter a un control técnico científico aquellas enfermedades que puedan entorpecer la dinámica comercial entre países, por lo que se considera de suma importancia establecer una campaña nacional obligatoria y permanente de Prevención, Control y Erradicación de Salmonelosis Aviar, dado su alta patogenicidad, buscando el apoyo y colaboración de todos los sectores del país y en especial de los avicultores.

**CONSIDERANDO:** Que debido a que el país se ha declarado libre de la enfermedad y han cambiado las situaciones de controles a nivel Nacional e Internacional para la conservación de nuestro Estatus Sanitario.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a la Ley Fitozoosanitaria reformada por Decreto 344-2005, artículo 1 dicha Ley tiene por objeto velar por la protección de la salud de las personas, animales y para preservar los vegetales, así como la conservación e inocuidad de sus productos y subproductos contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria; asimismo en los artículos 2 y 3 de la mencionada Ley refieren que la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través del SENASA dirigirá sus esfuerzos para planificar, normalizar y coordinar las actividades a nivel nacional, regional, departamental y local relativas a la sanidad vegetal, salud animal, sus mecanismos de información e inocuidad del alimentos.

#### POR TANTO

En aplicación del Artículo 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116, 118 de la Ley General de la administración Pública y el Artículo 9, literales a), h), i), j), m), artículos 17, 30 Decreto Legislativo No. 157-94 del 4 de noviembre de 1994 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, el 13 de enero de 1995, reformado mediante Decreto No. 344-2005, que contiene la ley Fitozoosanitaria.

#### ACUERDA:

1. Emitir el siguiente:

#### REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE SALMONELOSIS AVIAR

#### CAPITULO I DE LAS DEFINICIONES

**Artículo 1.** Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

**ANAVIH:** Asociación Nacional de Avicultores de Honduras.

**Antígeno K Polivalente:** Producto biológico autorizado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través del SENASA, utilizado en la detección serológica de Pulorosis y Tifoidea Aviar, que contenga las siguientes cepas: cepa intermedia 4, cepa estándar 11 y cepas variantes 77, 79, 269.

**Brote:** Presencia de uno o más casos de Salmonelosis Aviar en un área específicamente determinada, en un período de tiempo.

**Certificado Zoosanitario:** Documento legal emitido por un Médico Veterinario Oficial y/o acreditado, colegiado en el formato extendido por el Colegio Médico Veterinario de Honduras.

**CSICA:** Comisión de Sanidad e Inocuidad de la Cadena Avícola.

**Compostera:** Es el lugar donde se mezclan restos de animales y vegetales con el propósito de acelerar el proceso de descomposición natural de los desechos orgánicos por una diversidad de microorganismos, en un medio húmedo, caliente y aireado que da como resultado final un material de alta calidad fertilizante.

**OIE:** Organización Mundial de Salud Animal.

**País Libre:** País en el cual se ha eliminado o no se ha presentado ningún caso de Salmonella Aviar durante el periodo establecido por OIE.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**Patógenos:** Son todos aquellos microorganismos que causan una enfermedad o padecimiento.

**Parvada:** Grupo de aves de una misma edad.

**Planta de Incubación:** Local con una estructura especializada que permite la incubación y nacimiento de aves.

**Pollinaza:** Material utilizado como cama (viruta, casulla de arroz y otros que lo determinan las autoridades del SENASA) que puede incluir plumas, restos de alimentos o excretas de pollo.

**Prevención:** Medidas sanitarias que impiden la presentación de una enfermedad determinada.

**PROAVIH:** Productores Avícolas de Honduras.

**Programa de Constatación:** Procedimientos ejecutados por SENASA para verificar acciones del programa para la prevención, control y erradicación de Salmonela Aviar.

**Prueba de Aglutinación Rápida en Placa:** Examen realizado con sangre completa para detectar la presencia de anticuerpos contra Salmonella pullorum y Salmonella gallinarum.

**Prueba de Microtest:** Prueba complementaria de la presencia de anticuerpos en suero de aves contra Salmonella gallinarum y Salmonella pullorum.

**S.g.:** Salmonella gallinarum.

**S.p.:** Salmonella pullorum.

**SAG :** Secretaría de Agricultura y Ganadería.

**Salmonelosis Aviar:** Enfermedad de origen bacteriano cuyos agentes son Salmonella pullorum, que provoca la Pulorosis, y Salmonella gallinarum, que provoca la Tifoidea Aviar.

**SENASA:** Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria.

## CAPITULO II

### DE LOS OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION

**Artículo 2.** El presente Reglamento es de carácter obligatorio en todo el territorio nacional, y su objetivo es establecer y

uniformizar los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para la prevención, control y erradicación de la Tifoidea y de la Pulorosis aviar.

**Artículo 3.** La vigilancia en la aplicación de las disposiciones emanadas de este Reglamento corresponde a la Secretaría de Agricultura y Ganadería, por intermedio del SENASA.

**Artículo 4.** En lo concerniente a aves silvestres la SAG a través del SENASA determinará las especies que por razones técnicas considere necesario someter a vigilancia epidemiológica.

**Artículo 5.** Las Asociaciones nacionales avícolas (ANAVIH Y PROAVIH), debidamente constituidas y aglutinadas en FEDAVIH mediante Convenio de cooperación técnica suscrito y firmado con la SAG, se compromete a apoyar la ejecución del programa de Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades Aviaries en los aspectos referidos en dicho Convenio.

## CAPITULO III

### DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES DE LA CAMPAÑA

**Artículo 6.** El programa de Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades Aviaries, se orientará hacia la prevención de la enfermedad de salmonelosis aviar en aves progenitoras, reproductoras, postura, engorde, crianza, ornato, combate y traspatio. En lo relacionado a las aves de vida silvestre la SAG a través del SENASA determinará los procedimientos a seguir.

**Artículo 7.** En las parvadas y granjas sujetas al programa de Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades Aviaries se desarrollará la Vigilancia epidemiológica a través de muestreos serológicos e hisopados cloacales.

**Artículo 8.** Las aves que no se contemplen en este reglamento, el SENASA, por razones de interés epidemiológico y cuarentenario, podrá someterlas a los controles requeridos para la vigilancia epidemiológica.

#### CAPITULO IV DEL DIAGNÓSTICO

**Artículo 9.** Para efectos del El programa de Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades Aviarias las pruebas oficiales son:

- a) Aglutinación Rápida en Placa con sangre completa.
- b) Prueba de Microtest.
- c) Pruebas bacteriológicas de aislamiento e identificación de S.g. y S.p.

**Artículo 10.** Para el aislamiento e identificación de S.g. y S.p. las muestras deberán ser tomadas de:

- a) Las aves rectoras positivas a pruebas serológicas deberá tomarse muestras para aislamiento bacteriológico a partir de hígado, bazo, vesícula biliar, ovarios, tonsilas cecales, páncreas, intestinos, ciegos, médula ósea, hisopados cloacales.
- b) Aves muertas realizar siembras de hígado y contenido de vesícula biliar, y de pollitos en incubadoras sembrar a partir de saco vitelino, hígado, bazo, vesícula biliar.
- c) Aves de combate sembrar a partir de: hígado, bazo, vesícula biliar, médula ósea, ovarios, hisopados cloacales.
- d) Aves de ornato y silvestres muertas, sembrar a partir de: hígado, bazo, vesícula biliar, ovarios y médula ósea y en aves vivas, sembrar de hisopados cloacales o hisopados de heces frescas.
- e) Medio ambiente: las muestras deben ser cama, agua, alimento.

**Artículo 11.** La forma de envío de muestras al laboratorio oficial o acreditado se realizará de la siguiente manera:

- a) Los órganos completos deberán ser enviados en frascos o bolsas estériles, mantenidas a temperatura de refrigeración y en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a su toma.
- b) Las aves vivas deberán ser transportadas en jaulas que aseguren la no diseminación de excretas.

- c) Los hisopados se enviarán en recipientes estériles, herméticamente cerrados y en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas después de haber sido recolectados. El recipiente deberá contener un medio de transporte aprobado por el laboratorio oficial y las muestras serán mantenidas a temperatura de refrigeración.

**Artículo 12.-** Pruebas Serológicas:

- a) Para la realización de la Prueba de Aglutinación en Placa se utilizará antígeno K polivalente, aprobado por la SAG a través del SENASA.
- b) La Prueba de Aglutinación en placa se considerará positiva si la aglutinación se manifiesta en un tiempo inferior a 90 (noventa) segundos después de realizada la mezcla sangre-antígeno.
- c) La Prueba de Aglutinación en placa se considerará negativa si la aglutinación aparece después de los 90 (noventa) segundos de realizada la mezcla sangre-antígeno.
- d) La Prueba de Microtest se correrá en todas las muestras positivas a la Prueba de Aglutinación en Placa y aquellas que se mantengan positivas a esta prueba, las aves de donde provienen serán analizadas por medio de pruebas microbiológicas.

#### CAPITULO V DEL TRANSPORTE

**Artículo 13.-** Los camiones transportadores de huevo fértil, pollito, pollita de reemplazo y huevo para plato deberán ser lavados y desinfectados, antes de cargarse y posterior a la descarga, cuyo procedimiento podrá ser verificado por SENASA cuando lo considere necesario.

**Artículo 14.-** No se permitirá el ingreso al territorio nacional de huevo para plato y carne de pollo cuyo país exportador no pueda demostrar que dichos productos proceden de granjas libres de las especies de Salmonelosis Aviar que el SENASA mantiene bajo programa de país libre.

**Artículo 15.-** El empaque de huevo de mesa debe ser estrictamente nuevo, no retornable, con rótulo impreso que identifique la empresa productora exportadora. La fecha de

producción deberá aparecer impresa en la caja y no deberá exceder a las 72 (setenta y dos) horas posteriores a su producción.

## CAPITULO VI DE LAS MEDIDAS CUARENTENARIAS

**Artículo 16.-** Todo Centro de Producción Avícola podrá ser sometido a cuarentena precautoria o definitiva en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se sospeche de un brote de Salmonelosis.
- b) Cuando se confirme un brote mediante aislamiento de S.g. o S.p. Las acciones cuarentenarias serán notificadas por SENASA a la empresa o al productor avícola. En dicha Notificación se establecerán las restricciones, motivo y medidas sanitarias que deberán ser aplicadas.

**Artículo 17.-** Las medidas cuarentenarias sólo podrán ser suspendidas después de haber recibido notificación por escrito del SENASA en tal sentido.

## CAPITULO VII DE LAS INDEMNIZACIONES

**Artículo 18.-** En el caso específico de presentarse un brote de la enfermedad de Salmonellosis Aviar y deba procederse al sacrificio de aves, el SENASA dirigirá las acciones en coordinación con las Asociaciones Avícolas Nacionales para buscar mecanismos de compensación ya sea en dinero o en especie de acuerdo a la Reglamentación de Compensación que para tal efecto se cree y las aportaciones del sector productor avícola.

## CAPITULO VIII PROGRAMA AVICOLA NACIONAL

**Artículo 19.-** Entiéndase por programa Avícola Nacional (PAN), todas las acciones que se realizan para proteger el patrimonio avícola nacional, estatus sanitario y fortalecer la estructura sanitaria del país con la coordinación del sector productor involucrado.

**Artículo 20.-** Todo propietario de aves está obligado a inscribirse en el Programa Avícola Nacional de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para la Prevención Control y Erradicación de la Salmonellosis Aviar, cumpliendo además con el siguiente esquema:

- a) Presentar Solicitud de Inscripción al Programa Avícola Nacional (PAN), dirigida a SENASA, llenada y firmada por un médico veterinario oficial o acreditado cumpliendo con los requisitos establecidos.
- b) Acompañar a la Solicitud de Inscripción:
  - b.1 – Resultados negativos de los muestreos serológicos practicados según el manual de procedimientos del presente Reglamento.
  - b.2 – Resultados bacteriológicos negativos a S.g. y S.p., del 10% de aves por lote, emitidos por laboratorios oficiales o acreditados.

**Artículo 21.-** Las aves silvestres canoras, de ornato y otras aves domésticas tomando en consideración el tipo de ave, ubicación geográfica y condición sanitaria de la explotación, el SENASA podrá determinar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar Solicitud de Inscripción al Programa Avícola Nacional (PAN), dirigida a SENASA, llenada y firmada por un médico veterinario oficial o acreditado cumpliendo con los requisitos establecidos.
- b) Resultados bacteriológicos negativos a S.g. y S.p. de muestras tomadas a partir de hisopados cloacales o de aves muertas conservadas en refrigeración para evitar la descomposición. Dichas pruebas deberán ser repetidas cada 40 (cuarenta) días a partir de la fecha de emisión de la Constancia, cuyos resultados se enviarán a SENASA en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas, período en el cual deberá estar vigente la Constancia, de lo contrario será sancionado el propietario.

## CAPITULO IX DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

**Artículo 22.-** La Salmonellosis Aviar constituye una enfermedad de notificación obligatoria.

**Artículo 23.-** Los propietarios o administradores de granjas, así como los médicos veterinarios y laboratorios acreditados, están en la obligación de notificar al SENASA, en el término de 72 (setenta y dos) horas a más tardar la presentación de un brote, o

a cualquier resultado positivo por aislamiento bacteriológico de S.g y S.p.

**Artículo 24.-** La vigilancia epidemiológica para salmonelosis aviar se realizará de la siguiente forma:

- a) A lo interno del país se realizará de acuerdo a lo estipulado en el manual de procedimientos del presente Reglamento.
- b) El SENASA será el responsable de los monitoreos y controles fronterizos para evitar el ingreso de aves, productos y subproductos que presenten un riesgo para el país, así mismo las inspecciones en los países de origen estableciendo análisis de riesgo para evitar el ingreso de productos de países infectados, en control, o en vías de erradicación.

**Artículo 25.-** El SENASA determinará cuando considere necesarias la puesta en vigencia de monitoreos bacteriológicos en colaboración y apoyo con la FEDAVIH y la Comisión de Sanidad e Inocuidad de la Cadena Avícola.

## CAPITULO X

### UBICACIÓN DE EXPLOTACIONES AVÍCOLAS, INCUBADORAS, RASTROS,

### EMPACADORAS, PROCESADORAS, CERNIDORAS Y FABRICAS DE ALIMENTOS BALANCEADOS.

**Artículo 26.-** Las disposiciones relativas a este Capítulo serán aplicables a las explotaciones avícolas, incubadoras, plantas de proceso, fábricas de alimentos balanceados, de nueva operación antes de su instalación o construcción deberán solicitar su aprobación al SENASA, quien dictaminará tomando en consideración el nivel de riesgo que pudiera representar.

**Artículo 27.-** Las áreas destinadas para el crecimiento planificado y ordenado así como las áreas que sirven como barreras de bioseguridad y áreas de amortiguamiento ambiental deben de estar aprobadas e inscritas en el Programa Avícola Nacional (PAN).

**Artículo 28.-** Cuando las personas natural o jurídica, dedicadas a la producción avícola, deseen hacer ampliaciones en sus instalaciones, solicitará, su aprobación al SENASA, quien dictaminará tomando en consideración el nivel de riesgo que pudiera representar dicha ampliación.

**Artículo 29.-** Las alcaldías municipales, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente deben de acatar las disposiciones del presente Reglamento antes de aprobar el establecimiento de un nuevo asentamiento humano o de una nueva explotación avícola, incubadoras, plantas de proceso, fábricas de alimentos balanceados, procesadores o cernidores de pollinaza o gallinaza.

**Artículo 30.-** Las granjas de progenitoras, reproductoras y libres de patógenos específicos deberán ubicarse a cinco (5) kilómetros, de distancia entre una y otra. Dicha disposición es aplicable a cualquier otra relacionada con la explotación avícola incluyendo plantas de alimentos balanceados, plantas de subproductos y plantas de proceso.

**Artículo 31.-** Para las granjas de postura comercial, pollo de engorde, pavos y aves de reemplazo la distancia deberá ser de tres (3) kilómetros, entre éstas y aplicable a cualquier otra relacionada con la explotación avícola, incluyendo plantas de alimentos balanceados, plantas de subproductos y plantas de procesos.

**Artículo 32.-** Las plantas de incubación deberán observar una distancia de por lo menos dos (2) kilómetros, entre éstas u otras explotaciones avícolas incluyendo plantas de alimentos balanceados, plantas de subproductos, plantas de procesos.

**Artículo 33.-** Las fábricas de alimento balanceados, empacadoras, plantas de subproductos y plantas de proceso deberán de estar fuera del casco urbano y de otras explotaciones avícolas, a una distancia mínima de cuatro (4) kilómetros.

**Artículo 34.-** Para manejo de desechos, ya sean éstas mortalidades de aves o desperdicios, deberá disponerse de algunos de los siguientes procedimientos:

- a) Incineradores.
- b) Plantas procesadoras.
- c) Fosas Sépticas.
- d) Composteras.
- e) Otros que determine el SENASA.

**Artículo 35.-** El procesamiento cernido de pollinaza, gallinaza y plantas de alimentos balanceados deberá establecerse en lugares aprobados por el SENASA y su ubicación deberá estar a una distancia de por lo menos seis (6) kilómetros de explotaciones avícolas. Los procesadores y cernidores deberán estar ubicados por lo menos a un (1) kilómetro de distancia de una vía principal de comunicación.

## CAPITULO XI DE LA ACREDITACIÓN

**Artículo 36.-** Los profesionales de la Medicina Veterinaria que cumplan los requisitos establecidos en el reglamento y manual de acreditación para enfermedades aviares, podrán efectuar trabajos relacionados con el programa de prevención, control y erradicación de Enfermedades Aviares implementado por el SENASA.

**Artículo 37.-** Los laboratorios privados de diagnóstico que cumplan los requisitos del reglamento y manual de acreditación serán aprobados por el SENASA, para emitir resultados de aislamiento e identificación en parvadas granjas o empresas sujetas al programa del programa de Prevención, Control y Erradicación de Enfermedades Aviares.

## CAPITULO XII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 38.-** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la SAG a través del SENASA sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se deriven de las mismas.

**Artículo 39.-** Para fines del presente Reglamento, las Faltas se tipifican en Leves, Menos Graves y Graves.

**Artículo 40.-** Se consideran Faltas Leves:

- a) Que los camiones transportadores no sean lavados antes de su carga y posterior a la descarga.
- b) Que los camiones que transportan las aves a las plantas de proceso no sean de uso exclusivo para esa actividad.
- c) No contar con un registro de las vacunas conteniendo todos los datos establecidos en el presente reglamento.

- d) No realizar el manejo de vacunas con las estrictas medidas de conservación establecidas en el presente Reglamento.
- e) No disponer de los procedimientos para el manejo de los desechos de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 41.-** Se consideran Faltas Menos Graves:

- a) La reincidencia en el incumplimiento de una falta leve.
- b) Utilizar vacunas que no han sido aprobadas por el SENASA.
- c) Que las áreas destinadas para el crecimiento planificado y ordenado no estén inscritas en el Programa Avícola Nacional (PAN).
- d) No solicitar la aprobación de toda ampliación en sus instalaciones al Programa Avícola Nacional (PAN).
- e) No informar al SENASA sobre visitas de asesorías y/o asistencia técnica realizadas por profesionales que provengan del extranjero.

**Artículo 42.-** Se consideran Faltas Graves:

- a) La reincidencia en el incumplimiento de una falta menos grave.
- b) Importar aves o productos avícolas al país, sin cumplir los requisitos establecidos por SENASA.
- c) No someterse y acatar las medidas de cuarentena precautoria o definitiva, en los casos establecidos en el presente reglamento y la suspensión de las mismas sin autorización del SENASA.
- d) No estar inscrito al Programa Avícola Nacional PAN.
- e) Falta de notificación a SENASA de un brote de la enfermedad de Salmonelosis Aviar.
- f) No solicitar a SENASA la aprobación de instalación o construcción de explotaciones avícolas, incubadoras, plantas de proceso y fábricas de alimentos balanceados.
- g) No cumplir las disposiciones de ubicación establecida en el capítulo X del presente reglamento.
- h) La Inmunización (Vacunación) sin la previa autorización e informes al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).
- i) No ajustarse a las pruebas y procedimientos oficiales del Programa de Prevención, Control y Erradicación de la enfermedad de Salmonelosis Aviar; en el caso de los Laboratorios Acreditados.
- j) No enviar los informes solicitados por el SENASA para el seguimiento del Programa Avícola Nacional.
- k) Obstaculizar las actividades de Inspección, Supervisión, Control, Seguimiento y Muestreo por parte de la autoridad pertinente.

- l) Que los laboratorios acreditados por el SENASA para realizar las pruebas diagnósticas de la Enfermedad de Salmonellosis Aviar no cumplan con sus obligaciones previstas en el Manual de Procedimientos del presente Reglamento.
- m) No someterse a las regulaciones emitidas para la movilización de Aves, Productos, Subproductos e Insumos Avícolas, establecidos en el Capítulo V del Transporte que no constituyan falta leve de conformidad a los literales a) y b) del artículo 40.
- n) El no acatar la disposición de sacrificio de aves como medida para disminuir el riesgo epidemiológico en áreas bajo erradicación de brotes.
- o) La compra o venta de aves a establecimientos no autorizados e inscritos en el Programa Avícola Nacional (PAN), compra de aves que no se pueda acreditar su origen.
- p) El cambio de rubro de producción, sin previa autorización del SENASA.

**Artículo 43.-** La sanción aplicada por infracción de Falta Leve será:

- a) Amonestación por escrito y el compromiso por parte del sancionado al cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 44.-** Las multas aplicadas por infracción de Faltas Menos Graves son:

- a) Amonestación por escrito y el pago de Veinte Mil Lempiras Exactos (L.20,000.00).

**Artículo 45.-** Las Multas aplicadas por infracción de Faltas Graves son:

- a) Por la reincidencia de una falta Menos Grave, con amonestación por escrito, más el pago de Treinta Mil Lempiras Exactos (L.30,000.00).
- b) Por la infracción contemplada en el artículo 41 incisos b), c), r); y, o) se aplicará una multa de cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00) y la suspensión de certificados.
- c) Por las infracciones contempladas en el artículo 41 inciso d) se aplicará una multa de Setenta Mil Lempiras Exactos (L.70,000.00) y en caso de reincidencia, el cierre definitivo del establecimiento.

- d) Por las infracciones contempladas en el artículo 41 inciso f); y, g) se aplicará una multa de Setenta Mil Lempiras Exactos (L.70,000.00) y el cierre definitivo del establecimiento.
- e) Por la infracción contemplada en el artículo 41 inciso h), una multa de ochenta mil Lempiras exactos (L.80,000.00), amonestación por escrito y el cierre temporal del establecimiento en caso de reincidencia.
- f) Por la infracción contemplada en el artículo 41 incisos i), j), k), l), m); y, n) amonestación por escrito y una multa de sesenta mil Lempiras exactos (L.60,000.00).
- g) Por la infracción contemplada en el artículo 41 inciso p), amonestación por escrito, multa de cien mil Lempiras (L.100,000.00) y el cierre temporal del establecimiento.
- h) Por la infracción contemplada en el artículo 41 inciso q), amonestación por escrito, multa de cien mil Lempiras (L.100,000.00).
- i) Por reincidencia por primera vez de una misma Falta Grave, el pago doble del valor de la multa prevista en el respectivo inciso, y aplicación de la suspensión temporal de permisos de movilización, acreditación y certificados.
- j) Por la reincidencia por segunda vez de una misma Falta Grave, el pago doble del valor de la multa prevista en el respectivo inciso, más Cincuenta por Ciento (50%) del valor de la multa prevista en el respectivo inciso.
- k) Por la reincidencia por tercera vez de una misma Falta Grave, el cierre de operaciones definitivamente del establecimiento y publicación en los principales medios de comunicación.

**Artículo 46.-** La imposición de las sanciones corresponde a la SAG a través del SENASA y se hará tomando en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, al igual que los antecedentes, circunstancias personales y socioeconómicas del infractor.

### CAPITULO XIII

#### PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION POR INFRACCIONES A LA LEY FITOZOOSANITARIA Y AL PRESENTE REGLAMENTO.

**Artículo 47.-** El Servicio Nacional Sanidad Agropecuaria a través de la Coordinación del Programa Avícola Nacional investigará las infracciones cometidas a la Ley Fitozoosanitaria y el presente Reglamento, sea de oficio o por denuncia y llevará un libro de entradas en el que se hará el correspondiente asiento de las investigaciones que se inicien, otorgando un número de ingreso



correlativo, tipo de solicitud, lugar, fecha y hora de presentación y el nombre del interesado o de quien comparezca en su representación, en el caso de haberse incoado denuncia; o la designación de haberse iniciado de oficio el procedimiento en su caso.

**Artículo 48.-** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se practique el asiento de entrada en el libro correspondiente, la Dirección General del SENASA, mediante auto de admisión, para investigar lo denunciado y previo a emitir su Resolución, procederá a ordenar a la Coordinación del Programa Avícola Nacional, emita cuantos Informes Técnicos considere oportunos. Que se practiquen las inspecciones técnicas que sean necesarias, la Georeferenciación y Evaluación de Bioseguridad de la explotación avícola, incubadora, rastro, empacadora, cernidoras, fábricas de alimentos balanceados Infractora y que se agreguen al expediente toda la documentación relacionada con la misma.

**Artículo 49.-** En el mismo auto ordenará también que se cite al propietario de la granja o su Representante Legal, a efecto de que conozca de la denuncia y del procedimiento que se ha iniciado, para que haga uso de los derechos y garantías que le otorga la ley.

**Artículo 50.-** Cuando El SENASA, no tenga por cierto los hechos alegados o si a petición de parte interesada se solicitare formalmente por escrito, ordenará la apertura a pruebas por un término de diez días hábiles comunes para que propongan y se evacuen todas las pruebas que en dicho término se presentaren.

**Artículo 51.-** La SAG, previo a emitir Resolución declarando que se pudo comprobar o no la comisión de la infracción, ordenará que la Coordinación del PAN y la Unidad de Asesoría Legal emita dictámenes técnicos y Legales correspondientes.

**Artículo 52.-** Cuando declarare con lugar la denuncia le impondrá al denunciado las sanciones que hubieren lugar conforme a derecho, pudiendo administrativamente por la vía de apremio, o con el auxilio de la fuerza pública ejecutar las que sean de cumplimiento inmediato y le concederá un plazo para que cumpla las sanciones que no lo sean, si pudiere ejecutar las de cumplimiento inmediato o el denunciado no cumpliera con el plazo que se le dio para cumplir las sanciones que no son de cumplimiento inmediato impuestas en la resolución recaída, EL SENASA, remitirá el expediente de mérito a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público, para que promueva por la vía judicial en contra del denunciado, las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes.

## PROCEDIMIENTO DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS

**Artículo 53.-** En la Resolución Administrativa en la que se ordene la clausura de la totalidad o parte del establecimiento, por aspectos de orden sanitario o por no estar debidamente registrado en el Programa, se preverá todos los mecanismos y medidas necesarias, para que el dueño de la Granja o explotación avícola Infractora ponga en salvaguarda las aves o cualquier otro producto percedero que tenga en el establecimiento en el momento en que se ejecute dicha medida, concediendo un plazo para su liquidación, el cual será recomendado por la Coordinación del Programa Avícola Nacional.

**Artículo 54.-** En caso de que el dueño de la Granja o explotación avícola Infractora no acatase las medidas ordenadas por SENASA en el plazo concedido, mediante auto motivado ordenará el sacrificio o destrucción de las aves o cualquier otro producto percedero que tenga en el establecimiento, y procederá a la ejecución forzosa del cierre. El SENASA, remitirá el expediente de mérito a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público, para que por la vía judicial en contra del denunciado, se procedan a entablar las acciones civiles y penales correspondientes.

## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 55.-** Para el cumplimiento de su cometido, el SENASA queda facultado para solicitar la colaboración de los organismos y dependencias del Estado, incluyendo las instituciones descentralizadas y las autoridades municipales.

**Artículo 56.-** Este Reglamento deroga el Reglamento aprobado mediante Acuerdo No. 997-99 de fecha 3 de Septiembre del 1999.

**Artículo 57.-** Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su Publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

2.- Hacer las transcripciones de Ley.

## COMUNIQUESE

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

## **Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería**

ACUERDO No. 403-13

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de julio, 2013

### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que es función del Estado velar y promover la preservación del patrimonio Agropecuario Nacional, mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin por medio de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), quien a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente gubernamental tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país y garantizar la calidad e inocuidad de productos vegetales, animales, mediante la adopción de normas y medidas sanitarias y fitosanitarias.

**CONSIDERANDO:** Que la República de Honduras es miembro de la Organización Mundial de Comercio y en consecuencia adquiere la responsabilidad para el cumplimiento y aplicación de sus Acuerdos entre ellos el Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, instrumento que establece las directrices para que sus países miembros establezcan sus medidas sanitarias de forma transparente y con la sustentación técnica y científica necesaria de manera que las mismas no se conviertan en obstáculos innecesarios al comercio.

**CONSIDERANDO:** Que la Avicultura representa un alto grado de eficiencia productiva en beneficio de las necesidades de alimentación de la población del país y en consecuencia es necesario someter a una prevención, control y/o erradicación aquellas enfermedades que en caso de presentarse producirían

pérdidas económicas cuantiosas a la industria avícola y en consecuencia a la economía nacional, por sus efectos directos, así como por las restricciones comerciales que se derivan de las mismas, tal es caso de la enfermedad de Newcastle.

**CONSIDERANDO:** Que el país se ha declarado libre de la Enfermedad de Newcastle mediante la ejecución de un Programa Avícola Nacional cuya finalidad fue la ejecución de actividades tendientes al control y erradicación de dicha enfermedad, en consecuencia se hace necesario establecer todos los preceptos legales que aseguren el mantenimiento del estatus de país libre de la enfermedad en mención.

**CONSIDERANDO:** Que se ha obtenido Dictamen favorable de la Procuraduría General de la República con respecto al proyecto de Reglamento para la Prevención, Control y Erradicación de la Enfermedad de Newcastle.

### **POR TANTO:**

El Presidente de la República haciendo uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República; 29, 36 numerales 1), 2), 5), 6), 21), 116, 117 párrafo segundo, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 9 Literales a), e) y h), 12, 17, 19, 21-A, 22, 30 y 43 de la Ley Fitozoosanitaria Decreto N° .157-94, reformado mediante Decreto N° . 344-05.

### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Emitir el siguiente **REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA ENFERMEDAD NEW CASTLE**, el cual se registrará de la forma siguiente:

### **CAPÍTULO I DE LAS DEFINICIONES**

Artículo 1.- Para los efectos del presente Reglamento se establecen las definiciones siguientes:

**AISLAMIENTO VIRAL:** Prueba diagnóstica cuyo procedimiento consiste en la inoculación de muestras preparadas para tal efecto, originadas de aves, embrión de pollo, para aislar e identificar el virus de la enfermedad de Newcastle.

**ANAVIH:** Asociación Nacional de Avicultores de Honduras.

**BROTE:** Presentación de uno o más casos de la enfermedad de NewCastle ocasionados por agentes del género Rubulavirus de la familia Paramixoviridae con un IPIC mayor o igual a cero punto siete (0.7) en pollitos de un (1) día de edad, en un área geográficamente establecida y en un período de tiempo determinado.

**CERTIFICADO ZOOSANITARIO:** Documento legal emitido por un médico veterinario acreditado en un formato extendido por el Colegio de Médicos Veterinarios de Honduras.

**COMPOSTERA:** Es el lugar donde se mezclan restos de animales y vegetales con el propósito de acelerar el proceso de descomposición natural de los desechos orgánicos por una diversidad de microorganismos, en un medio húmedo, caliente y aireado que da como resultado final un material de alta calidad fertilizante.

**CONSTANCIA DE EMPRESA EN CAMPAÑA:** Documento oficial que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), otorga a través del SENASA, a las empresas propietarias de aves que se encuentran inscritas en el Programa de Prevención de la enfermedad de Newcastle y que cumplan con los preceptos estipulados en el presente Reglamento.

**CONSTANCIA DE PARVADA LIBRE:** Documento oficial que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG); otorga a través de El SENASA a los propietarios de progenitoras y reproductoras inscritas en el Programa y que han cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**CONSTANCIA DE GRANJA LIBRE:** Documento oficial que la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), otorga a través de El SENASA, a los propietarios de granjas de pollo de engorde y postura comercial que están inscritas en el Programa Avícola Nacional y que hayan cumplido con lo estipulado en el presente Reglamento.

**CSICA:** Comisión de Sanidad e Inocuidad de la Cadena Avícola.

**ENC:** Enfermedad de Newcastle.

**ENFERMEDAD DE NEWCASTLE:** Enfermedad de las aves ocasionada por agentes del género Rubulavirus de la familia Paramixoviridae con un IPIC mayor o igual a cero punto siete (0.7) en pollitos de un día de edad.

**FEDAVIH:** Federación de Avicultores de Honduras.

**GRANJA:** Unidad productiva de uno o más galpones delimitada y estructurada para alojar aves domésticas cuya finalidad sea la postura, engorde, crianza, ornato, combate y otras que determine El SENASA.

**GALLINAZA:** Material utilizado como cama (viruta, casulla de arroz y otros que lo determinan las autoridades de El SENASA) que puede incluir plumas, resto de alimento o excretas de gallina.

**HISOPADO CLOACAL:** Muestra tomada con un hisopo estéril de la cloaca del ave.

**HUEVO DE MESA:** Producto inocuo apto para consumo humano.

**IPIC:** Índice de Patogenicidad Intracerebral.

**LABORATORIO ACREDITADO:** Centro de diagnóstico reconocido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), por medio del SENASA, a través del Reglamento de Acreditación

para realizar pruebas diagnósticas de uso en el Programa para la Prevención de la enfermedad de Newcastle.

**LABORATORIO OFICIAL:** Centro de diagnóstico de El SENASA.

**MÉDICO VETERINARIO ACREDITADO:** Profesional de la Medicina Veterinaria privado debidamente colegiado autorizado por el SENASA a través del Reglamento de Acreditación para realizar cualquier actividad del Programa para la Prevención de la Enfermedad Newcastle.

**MÉDICO VETERINARIO OFICIAL:** Profesional de la Medicina Veterinaria debidamente colegiado contratado por La SAG a través del SENASA para realizar actividades del Programa para la Prevención de la Enfermedad Newcastle.

**PATÓGENOS:** Son todos aquellos microorganismos que causan una enfermedad o padecimiento.

**PARVADA:** Conjunto de aves de una misma edad.

**PREVENCIÓN:** Conjunto de medidas sanitarias que impiden la presentación de la enfermedad de Newcastle.

**POLLINAZA:** Material utilizado como cama (viruta, casulla de arroz y otros que lo determinan las autoridades de El SENASA) que puede incluir plumas, resto de alimento o excretas de pollo.

**PROGRAMA DE CONSTATACIÓN:** Conjunto de procedimientos ejecutados por el SENASA para verificar aspectos del Programa para la Prevención de la Enfermedad de Newcastle.

**PROAVIH:** Productores Avícolas de Honduras.

**PRUEBA DIAGNÓSTICA:** Conjunto de técnicas de Laboratorio utilizadas para el aislamiento e identificación del virus de la enfermedad de Newcastle.

**SAG:** Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

**SENASA:** Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria.

**PAÍS LIBRE:** Área geográfica de un país completo en la cual se ha eliminado o no se ha presentado ningún caso de ENC en un período de tiempo de acuerdo a los principios establecidos por la OIE.

## CAPÍTULO II

### OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 2.-** El presente Reglamento es de carácter obligatorio en todo el territorio nacional y su objetivo es establecer y uniformizar los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para la prevención, control y erradicación de la enfermedad de NewCastle ejecutadas a través del Programa Avícola Nacional (PAN).

**Artículo 3.-** La Comisión de Sanidad e Inocuidad de la Cadena Avícola (CSICA), será el órgano técnico científico responsable de crear, analizar y definir las directrices para el cumplimiento del Programa Avícola Nacional (PAN) y el SENASA será la entidad oficial responsable del cumplimiento de los preceptos emanados del presente reglamento.

**Artículo 4.-** La vigilancia para que se apliquen las disposiciones emanadas de este Reglamento corresponden a la SAG por intermedio del SENASA.

**Artículo 5.-** En lo concerniente a aves silvestres, la SAG a través del SENASA determinará las especies que por razones técnicas considere necesario someter a vigilancia epidemiológica.

**Artículo 6.-** El Programa Avícola Nacional (PAN), será de carácter permanente con la finalidad de mantener al país libre de la enfermedad y si se presentara un cambio de estatus, el SENASA será el responsable por la ejecución y coordinación interinstitucional

pública y privada de todas aquellas actividades que sean necesarias ejecutar para emprender las acciones de control y erradicación de la enfermedad.

**Artículo 7.-** Las Asociaciones Nacionales Avícolas (ANAVIH Y PROAVIH), debidamente constituidas y aglutinadas en FEDAVIH, mediante Convenio de Cooperación Técnica suscrito con La SAG, se comprometen a apoyar la ejecución del Programa Avícola Nacional (PAN) en los aspectos referidos en dicho Convenio.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTOS GENERALES DEL PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD DE NEW CASTLE

**Artículo 8.-** El Programa para la Prevención de la enfermedad Newcastle se orienta hacia la prevención de ENC, en aves de corral tales como, progenitoras, reproductoras, postura, engorde, crianza, ornato, combate y traspatio, en caso de presentarse un brote en dichas aves de corral, se procederá al control y erradicación de esta enfermedad. En lo relacionado con aves de vida silvestre la SAG a través del SENASA determinará los procedimientos a seguir.

**Artículo 9.-** En la población avícola sujeta al Programa para la Prevención de la enfermedad Newcastle se desarrollarán entre otras las siguientes actividades:

- a) Mantener un sistema de educación y divulgación sanitaria con respecto a la enfermedad de NewCastle en toda la cadena de producción avícola incluyendo las aves de traspatio.
- b) Mantener un sistema de vigilancia epidemiológica permanente de tal manera que se asegure la ausencia del virus en el territorio nacional, para lo cual se utilizarán monitoreos serológicos y virológicos.
- c) El SENASA Analizará los resultados de la vigilancia epidemiológica incluyendo los resultados de laboratorio, así

como los programas de vacunación y los someterá al seno de la CSICA para en conjunto hacer las interpretaciones técnicas y científicas que correspondan.

**Artículo 10.-** Podrá el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), por razones de interés epidemiológico y cuarentenario someter a vigilancia epidemiológica a las aves que no se encuentran mencionadas en el presente reglamento.

### CAPÍTULO IV DIAGNOSTICO

**Artículo 11.-** La prueba diagnóstica oficial para el Programa para la Prevención de la Enfermedad de Newcastle, es el aislamiento viral e identificación de Cepa de ENC. La Aglutinación y la Inhibición de la hemoaglutinación sirven como pruebas de apoyo.

**Artículo 12.-** Las muestras para aislamiento e identificación viral se originarán en fragmentos de tráquea, pulmón, bazo, encéfalo, tonsilas cecales e hisopados cloacales.

**Artículo 13.-** Cuando se trate de aves de combate, ornato, canoras y silvestres, las muestras podrán ser originadas a partir de hisopados cloacales, traqueales o heces frescas o pulmón, bazo, encéfalo y tonsilas cecales.

**Artículo 14.-** El envío de muestras se hará en frascos o bolsas estériles. Cuando se trate de fragmentos de órganos o heces frescas, éstas serán congeladas y enviadas al laboratorio en un plazo no mayor a las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la toma. Los hisopados cloacales serán colocados en un frasco con tapón de rosca conteniendo caldo de infusión de cerebro y corazón.

**Artículo 15.-** Los sueros provenientes de aves de traspatio (no vacunadas) serán sometidos a la prueba de inhibición de la aglutinación (HI) y si los títulos HI logaritmo base 2, son iguales o

superiores a 4, las muestras de hisopados cloacales se someterán a aislamiento viral en huevos embrionados.

**Artículo 16.-** Los detalles referentes a la toma de muestras, envío al laboratorio y descripción de pruebas de laboratorio están descritos en el Manual de Toma y envío de Muestras.

## CAPÍTULO V TRANSPORTE

**Artículo 17.-** Los camiones transportadores de huevo fértil, pollito de un (1) día, pollita de reemplazo y huevo para plato deberán ser lavados y desinfectados antes de cargarse y posterior a la descarga, siguiendo el procedimiento recomendado por EL SENASA.

**Artículo 18.-** En el caso de camiones que transportan aves a plantas de proceso, deberán ser de uso exclusivo para tal actividad y deberán ser lavados y desinfectados al finalizar la cosecha de cada granja; los implementos como cajas plásticas para transporte de aves deberán ser lavadas y desinfectadas diariamente.

## CAPÍTULO VI IMPORTACIONES

**Artículo 19.-** Considerando la situación de Honduras como país libre de la enfermedad de Newcastle, la SAG por intermedio del SENASA podrá prohibir la importación o el tránsito por el territorio nacional, procedentes de países considerados infectados de enfermedad de Newcastle, las mercancías siguientes:

- a) Aves domésticas, silvestres, de combate y ornamentales.
- b) Aves de un día.
- c) Huevos para incubar.
- d) Sémen de aves domésticas y silvestres.
- e) Carnes frescas de aves domésticas y silvestres;

- f) Productos cárnicos de aves domésticas y silvestres que no hayan sido sometidos a un tratamiento que garantiza la destrucción del virus de la enfermedad de Newcastle.
- g) Productos de origen animal (de aves) destinados a la alimentación animal o al uso agrícola o industrial.
- h) Huevo de mesa.

**Artículo 20.-** El país que desee exportar aves o productos avícolas al territorio nacional deberá hacer una solicitud por escrito a la SAG por intermedio del SENASA y como resultado de dicha solicitud el SENASA definirá el procedimiento a seguir dependiendo del estatus sanitario del país solicitante, en cuanto a la enfermedad de Newcastle, lo cual deberá ser demostrado con bases técnicas y científicas por el país exportador y corroborado por el SENASA.

**Artículo 21.-** Una vez que se hayan concluido el proceso de admisibilidad y éste resulte satisfactorio el SENASA deberá exigir para las aves domésticas, la presentación de un certificado veterinario internacional en el que conste que las aves:

- a) No presentaron ningún signo clínico de enfermedad de Newcastle el día del embarque.
- b) Permanecieron en un país, libre de enfermedad de Newcastle desde su nacimiento o por lo menos durante los últimos veintiún (21) días.
- c) No fueron vacunadas contra la enfermedad de Newcastle, o fueron vacunadas contra la enfermedad de Newcastle con una vacuna que cumple con las normas descritas en el Manual Terrestre de la OIE (se indicará en el certificado la fecha de la vacunación, así como la naturaleza de la vacuna empleada).

**Artículo 22.-** Para las aves silvestres, se requiere la presentación de un certificado veterinario internacional en el que conste que las aves:

- a) No presentaron ningún signo clínico de enfermedad de Newcastle el día del embarque.
- b) Proceden de un país libre de enfermedad de Newcastle.
- c) Permanecieron en una estación de cuarentena desde su nacimiento o por lo menos durante los últimos veintiún (21) días anteriores al embarque.

**Artículo 23.-** Para las aves de un (1) día, la presentación de un certificado veterinario Internacional en el que conste que las aves de un (1) día proceden de establecimientos de incubación situados en un país libre de la enfermedad de Newcastle.

**Artículo 24.-** En los huevos para incubar, se deberá presentar un certificado veterinario internacional en el que conste:

- a) Que los huevos para incubar proceden de explotaciones situados en un país libre de enfermedad de Newcastle.

**Artículo 25.-** Para el semen de aves domésticas y silvestres se deberá presentar un certificado veterinario internacional en el que conste que los reproductores donantes:

- a) No presentaron ningún signo clínico de enfermedad de Newcastle el día de la toma del semen.
- b) Permanecieron en un país libre de enfermedad de Newcastle por lo menos durante los últimos veintiún (21) días anteriores a la toma del semen.

**Artículo 26.-** Para las carnes frescas de aves se deberá presentar un Certificado Veterinario Internacional en el que conste que toda la remesa de carnes procede de aves:

- a) Que permanecieron en un país libre de enfermedad de Newcastle desde su nacimiento o por lo menos durante los últimos veintiún (21) días.
- b) Que fueron sacrificadas en un matadero autorizado y regulado por las autoridades sanitarias correspondientes del país exportador quien certificara que la inspección ante mortem y post mortem garantiza la ausencia de la enfermedad de Newcastle en dicho envío.

**Artículo 27.-** Para los productos de origen avícola destinados a la alimentación animal o al uso industrial deberá presentarse un certificado veterinario internacional en el que conste que los productos proceden de aves que permanecieron en un país libre de enfermedad de Newcastle desde su nacimiento o por lo menos durante los últimos veintiún (21) días.

**Artículo 28.-** Para huevo de mesa se deberá presentar:

- a) Un certificado veterinario internacional en el que conste que dicho producto procede de un país libre de la enfermedad de Newcastle; y,
- b) Especificar mediante rótulo impreso en el empaque (caja) el nombre de la empresa productora exportadora granja, número de lote de producción, fecha de producción, la cual no deberá exceder más de setenta y dos (72) horas posteriores a su postura.

## CAPÍTULO VII VACUNACIÓN

**Artículo 29.-** Sólo se permitirá el uso de vacunas vivas o inactivadas lentogénicas, aprobadas por el SENASA.

**Artículo 30.-** Será responsabilidad del propietario o encargado de la explotación avícola llevar un registro detallado de las vacunas utilizadas como ser; marca, lote, fecha de elaboración, fecha de caducidad, tipo de vacuna, vía de aplicación, casa comercial donde la adquirió conservando la etiqueta del frasco y pegándola en la bitácora del registro que deberá llevar para tal propósito.

**Artículo 31.-** Los programas de vacunación contra la enfermedad de Newcastle deben ser diseñados por la CSICA de acuerdo a la finalidad zootécnica de la explotación avícola.

**Artículo 32.-** El manejo de vacunas debe realizarse con estrictas medidas de conservación a través de la cadena de frío y la responsabilidad será compartida entre productores, técnicos, médicos veterinarios oficiales o acreditados, empresas productoras y comercializadoras de productos biológicos.

### **CAPÍTULO VIII MEDIDAS CUARENTENARIAS**

**Artículo 33.-** Toda unidad de producción avícola podrá ser sometida por la SAG a través del SENASA a cuarentena precautoria o definitiva en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se sospeche de un brote de enfermedad de Newcastle.
- b) Cuando se confirme el brote mediante aislamiento e identificación del virus de enfermedad de Newcastle.

Si ocurriese cualquiera de las circunstancias mencionadas en los literales anteriores el SENASA notificará las acciones cuarentenarias a las empresas o productores avícolas, indicándoles las restricciones, motivos y medidas sanitarias que deben ser aplicadas. Las Medidas cuarentenarias sólo podrán ser suspendidas por notificación expresa del SENASA.

### **CAPÍTULO IX DE LAS COMPENSACIONES**

**Artículo 34.-** Para responder a cualquier emergencia sanitaria o fitosanitaria la SAG a través del SENASA, hará uso del

fondo de emergencia sanitaria y fitosanitaria al que se refiere el Capítulo III, Artículos 41- A, 41-B y 41-C del Decreto Número 344-2005 mediante el cual se reforma el Decreto Número 157-94 contenido de la creación de la Ley Fitozoosanitaria.

**Artículo 35.-** En el caso específico de presentarse un brote de la enfermedad de Newcastle y deba procederse al sacrificio de aves, el SENASA dirigirá las acciones en coordinación con las Asociaciones Avícolas Nacionales para buscar mecanismos de compensación ya sea en dinero o en especie de acuerdo a la Reglamentación de Compensación vigente, y las aportaciones del sector productor avícola.

### **CAPÍTULO X PROGRAMA AVÍCOLA NACIONAL**

**Artículo 36.-** El Programa Avícola Nacional (PAN), lo constituyen todas aquellas acciones que se realizan con el fin de proteger el inventario avícola nacional, preservando el estatus sanitario avícola y fortaleciendo la vigilancia epidemiológica, con la participación activa del sector productor avícola.

**Artículo 37.-** Todo propietario de aves está obligado a inscribirse en el Programa Avícola Nacional y sujetarse a las disposiciones y procedimientos de la vigilancia epidemiológica activa y pasiva, requerimientos de bioseguridad, inscripción y georreferenciación establecidas.

### **CAPÍTULO XI PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION DE PREDIO PARA INSTALACION DE GRANJA AVICOLA**

**Artículo 38.-** Para solicitar la Autorización de predio para la instalación de toda explotación avícola, incubadora, rastro, empacadora, cernidoras y fábricas de alimentos balanceados, ante el SENASA, el interesado deberá presentar solicitud a la Coordinación del Programa Avícola Nacional (PAN), la cual será



presentada a través de apoderado legal y deberá contener: nombre del propietario, nombre de la empresa, ubicación exacta de la empresa, indicando la aldea, municipio y departamento, el tipo de producción que se pretende inscribir, la cantidad de aves, y carta poder debidamente autenticada.

**Artículo 39.-** La Coordinación del Programa Avícola Nacional, ordenará la inspección de campo por parte de personal técnico del PAN/SENASA, aplicando los formatos de inspección para inscripción y georreferenciación de predios y dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha del auto de admisión formulará los Informes Técnicos correspondientes y emitirá el dictamen técnico, recomendando motivadamente que se apruebe o no la solicitud de mérito.

**Artículo 40.-** Una vez realizados los estudios de campo y emitidos los dictámenes técnicos correspondientes, la Coordinación del Programa Avícola Nacional, dará traslado del expediente a la Unidad de Asesoría Legal del SENASA para que en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba el expediente, proceda a emitir dictamen legal de conformidad a la legislación vigente.

**Artículo 41.-** En caso de ser favorable el dictamen para la autorización de predio para instalación de granja avícola, SENASA emitirá la correspondiente autorización, en la cual:

- a) Se otorgará un plazo de seis meses para la construcción de la granja.
- b) Si se venciera el plazo señalado, deberá solicitar por escrito una ampliación del mismo, por un máximo de seis meses más, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere, se archivará el expediente sin más trámite, perdiendo su derecho de preferencia de autorización de dicho predio frente a un tercero interesado.

**Artículo 42.-** Una vez concluida la obra de construcción de explotación avícola, incubadora, rastro, empacadora, cernidoras y fábricas de alimentos balanceados o instalación, deberá solicitar la inscripción al Programa Avícola Nacional (PAN).

## CAPITULO XII

### PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION AL PROGRAMA AVÍCOLA NACIONAL (PAN)

**Artículo 43.-** Para solicitar la Inscripción al Programa Avícola Nacional (PAN), de toda explotación avícola, incubadora, rastro, empacadora, cernidoras y fábricas de alimentos balanceados, ante el SENASA, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud ante el SENASA, la cual será presentada a través de apoderado legal y deberá contener: nombre del propietario, nombre de la empresa, ubicación exacta de la empresa, indicando la aldea, municipio y departamento, el tipo de producción que se pretende inscribir, la cantidad de aves, y Carta Poder debidamente autenticada.
- b) Autorización de SENASA, de aprobación de instalación o construcción en caso de ser nueva instalación o construcción.
- c) Constancia de la Unidad de Manejo Ambiental de la localidad o Licencia Ambiental.
- d) Permiso de Operación de negocio vigente.

**Artículo 44.-** Para solicitar la Renovación de Inscripción al Programa Avícola Nacional de toda explotación avícola, incubadora, rastro, empacadora, cernidoras y fábricas de alimentos balanceados, ante el SENASA, el interesado deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para la Inscripción, con la excepción que la solicitud podrá presentarse por el propietario por sí, su Representante Legal o Apoderado Legal, adjuntando copia del certificado de inscripción próximo a vencerse.

**Artículo 45.-** El SENASA, a través de la Coordinación del Programa Avícola Nacional llevará un libro de entradas en el que se hará el correspondiente asiento de las solicitudes que se presenten.

En dicho libro de entradas se hará constar por cada solicitud, el número de ingreso que se le asignará en forma correlativa por año calendario, el tipo de solicitud, lugar, fecha y hora de

presentación y el nombre del propietario y de quien comparezca en su representación.

**Artículo 46.-** El SENASA a través de la Coordinación del Programa Avícola Nacional consignara un presentado en el expediente que exprese la fecha y hora de presentación, el detalle de los documentos presentados, indicando en el caso de copias, si las mismas se presentan debidamente autenticadas o han sido cotejadas con sus originales, terminando con el sello y firma del empleado del Programa Avícola Nacional, designado para recibir las solicitudes.

De igual manera se procederá con las nuevas peticiones o documentos que presente el peticionario con posterioridad, en su solicitud de Inscripción al Programa Avícola Nacional.

Estas nuevas peticiones o documentos, se mandarán agregar al expediente que se haya formado, mediante auto y si dicha petición es de pleno derecho se resolverá en el mismo auto, caso contrario se ordenarán las diligencias técnicas y legales necesarias previo a pronunciarse sobre el fondo de dichas peticiones.

**Artículo 47.-** La Dirección General del SENASA, a través de la Coordinación del Programa Avícola Nacional, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de inscripción, mediante auto de admisión y previo a emitir su resolución, ordenará a la Coordinación del Programa Avícola Nacional, emita cuantos Informes Técnicos y Legales considere oportunos.

**Artículo 48.-** La Coordinación del Programa Avícola Nacional, emitirá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha del auto de admisión, los Informes Técnicos y practicará las inspecciones técnicas, la Georreferenciación, Evaluación de Bioseguridad, agregará al expediente que contiene la solicitud, toda la documentación relacionada con la misma y emitirá el Dictamen Técnico recomendando motivadamente que se apruebe o no la solicitud de mérito.

**Artículo 49.-** Posteriormente, remitirá a la Unidad de Asesoría Legal del SENASA, el expediente de mérito a efecto de que dicha Unidad en el término de diez (10) contados a partir de la fecha en que reciba el expediente, emita el Dictamen Legal Correspondiente.

**Artículo 50.-** La Dirección General del SENASA Transcurridos sesenta (60) días hábiles de haberse ordenado los informes, inspecciones, Georreferenciación, Evaluaciones de Bioseguridad o cual otra diligencia pertinente y los dictámenes técnicos y legales, mediante auto le dará el curso a las diligencias de mérito, emitiendo la resolución respectiva en un plazo de cinco (5) días hábiles después de haber recibido los dictámenes correspondientes, la cual será notificada.

**Artículo 51.-** En caso de declararse sin lugar la solicitud de inscripción, la Dirección General de SENASA, ordenará se inicie de oficio el procedimiento administrativo para deducir las responsabilidades, a los propietarios de las granjas que se encuentren operando sin su respectiva inscripción, imponiendo en su caso las multas y sanciones establecidas para tal efecto en el presente Reglamento.

#### SUSPENSION DE LA INSCRIPCION

**Artículo 52.-** El SENASA a través del Programa Avícola Nacional (PAN) podrá ordenar la suspensión de la inscripción a las granjas que cuenten con una inscripción vigente, por las causas siguientes:

- 1) No presentar plan de acción de mejoras de bioseguridad, sobre deficiencias que le hubieren sido notificadas en el plazo señalado.
- 2) No permitir el ingreso a los técnicos oficiales del Programa Avícola Nacional, para realizar las actividades de oficio.

**Artículo 53.-** Toda explotación avícola, incubadora, rastro, empacadora, cernidoras y fábricas de alimentos balanceados a la

cual se le haya suspendido la inscripción al Programa Avícola Nacional:

- 1) No será incluida dentro de la Publicación que en forma periódica realiza SENASA dando a conocer las granjas que están debidamente inscritas al Programa Avícola Nacional (PAN).
- 2) Se suspenderá la emisión de certificados de importación y exportación por parte de SENASA.

## CAPÍTULO XII DE LOS RECURSOS

**Artículo 54.-** Contra la Resolución recaída en la sustanciación de una solicitud de inscripción al Programa Avícola Nacional, podrá impugnarse mediante el Recurso de Apelación, mismo que se presentará ante la Dirección General del SENASA, en el plazo de quince días (15) hábiles a partir de la fecha de su notificación, quien lo remitirá junto con el expediente y su Informe a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

**Artículo 55.-** De la caducidad de las solicitudes. Transcurrido treinta (30) días hábiles contados a partir de la última notificación sin que el solicitante hubiese instado la solicitud, ésta se declarará caducada y se archivará la misma sin más trámite.

## CAPÍTULO XIII VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA

**Artículo 56.-** La Enfermedad de Newcastle en cualquiera de sus presentaciones clínica, se constituye de Notificación obligatoria ante el SENASA apoyándose esta acción en el Sistema de Vigilancia Epidemiológica del cual participan los productores, dependencias y entidades gubernamentales y no gubernamentales, alcaldías municipales, instituciones académicas, organismos privados, médicos veterinarios oficiales y privados, colegios profesionales afines y población en general.

**Artículo 57.-** La vigilancia epidemiológica estará constituida de los siguientes elementos entre otros:

- a) Notificación de casos.
- b) Investigaciones epidemiológicas de campo.
- c) Medidas de prevención y control.
- d) Registro de mortalidad y letalidad.
- e) Registro de casos y morbilidad.
- f) Toma y envío de muestras.
- g) Resultados de laboratorio.
- h) Investigaciones de campo y de laboratorio.
- i) Registros de inspección ante y post mortem en establecimientos de sacrificio de aves que deberán constar con inspección veterinaria oficial.
- j) Informes sobre la utilización de biológicos y medicamentos.
- k) Estudios de distribución de reservorios, animales y vectores.
- l) Registro de gestión y análisis de los datos de diagnóstico y vigilancia de la enfermedad.

**Artículo 58.-** Para los fines de fortalecer de forma eficiente y transparente la vigilancia epidemiológica de la enfermedad de Newcastle deberá ponerse en funcionamiento el sistema de alerta temprana que abarque toda la cadena de producción, distribución y transformación de las aves, mediante el cual los propietarios o administradores de granjas, así como Médicos Veterinarios y laboratorios oficiales o acreditados están en la obligación de notificar al SENASA, en un término de setenta y dos (72) horas a más tardar, la presencia de signos clínicos (respiratorios, digestivos y nerviosos) que constituyan sospecha de la presencia de la enfermedad de Newcastle.

**Artículo 59.-** Acciones de Vigilancia Epidemiológica Específicas:

- a) Cuando un país solicite al SENASA aprobación para exportar aves, productos o subproductos avícolas al territorio hondureño, en las inspecciones de origen que se lleven a cabo deberán realizarse revisiones documentales, inspecciones, verificaciones del funcionamiento de los servicios veterinarios y sus estructuras legales, evaluaciones de los sistemas de diagnóstico y vigilancia epidemiológica, análisis de riesgo específicos para la enfermedad de Newcastle.
- b) Cuando el SENASA así lo determine ejecutará de forma periódica inspecciones clínicas, pruebas serológicas y virológicas de poblaciones de aves de corral de alto riesgo, entre ellas las que se sitúen en lugares adyacentes a un país, a una zona o un compartimiento infectado por la enfermedad de Newcastle.
- c) Se realizarán monitoreos y controles fronterizos para evitar el ingreso de aves, productos y subproductos avícolas que presenten riesgo de introducir la enfermedad de Newcastle al territorio nacional.

**Artículo 60.-** El SENASA en caso de presentarse un brote de la enfermedad de Newcastle en el territorio nacional, deberá seguir los procedimientos y directrices para el control y erradicación de dicha enfermedad emanada de la OIE teniendo en cuenta el restablecimiento del estatus de país libre de dicha enfermedad.

#### CAPÍTULO XIV

#### UBICACIÓN DE EXPLOTACIONES AVÍCOLAS, INCUBADORAS, RASTROS, EMPACADORAS, PROCESADORAS, CERNIDORAS Y FABRICAS DE ALIMENTOS BALANCEADOS.

**Artículo 61.-** Las disposiciones relativas a este Capítulo serán aplicables a las explotaciones avícolas, incubadoras, plantas de proceso, fábricas de alimentos balanceados, de nueva operación antes de su instalación o construcción deberán solicitar su

aprobación al SENASA, quien dictaminará tomando en consideración el nivel de riesgo que pudiera representar.

**Artículo 62.-** Las áreas destinadas para el crecimiento planificado y ordenado así como las áreas que sirven como barreras de bioseguridad y áreas de amortiguamiento ambiental deben de estar aprobadas e inscritas en el Programa Avícola Nacional (PAN).

**Artículo 63.-** Cuando las personas naturales o jurídicas, dedicadas a la producción avícola, deseen hacer ampliaciones en sus instalaciones, solicitará, su aprobación al SENASA, quien dictaminará tomando en consideración el nivel de riesgo que pudiera representar dicha ampliación.

**Artículo 64.-** Las alcaldías municipales, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente deben de acatar las disposiciones del presente Reglamento antes de aprobar el establecimiento de un nuevo asentamiento humano o de una nueva explotación avícola, incubadoras, plantas de proceso, fábricas de alimentos balanceados, procesadores o cernidores de pollinaza o gallinaza.

**Artículo 65.-** Las granjas de progenitoras, reproductoras y libres de patógenos específicos deberán ubicarse a cinco (5) kilómetros, de distancia entre una y otra. Dicha disposición es aplicable a cualquier otra relacionada con la explotación avícola incluyendo plantas de alimentos balanceados, plantas de subproductos y plantas de proceso.

**Artículo 66.-** Para las granjas de postura comercial, pollo de engorde, pavos y aves de reemplazo la distancia deberá ser de tres (3) kilómetros, entre éstas y aplicable a cualquier otra relacionada con la explotación avícola, incluyendo plantas de alimentos balanceados, plantas de subproductos y plantas de procesos.

**Artículo 67.-** Las plantas de incubación deberán observar una distancia de por lo menos dos (2) kilómetros, entre éstas u

otras explotaciones avícolas incluyendo plantas de alimentos balanceados, plantas de subproductos, plantas de procesos.

**Artículo 68.-** Para manejo de desechos, ya sean éstas mortalidades de aves o desperdicios, deberá disponerse de algunos de los siguientes procedimientos:

- a) Incineradores
- b) Plantas procesadoras
- c) Fosas Sépticas
- d) Composteras
- e) Otros que determine el SENASA

**Artículo 69.-** El procesamiento cernido de pollinaza, gallinaza y plantas de alimentos balanceados deberá establecerse en lugares aprobados por el SENASA y su ubicación deberá estar a una distancia de por lo menos seis (6) kilómetros de explotaciones avícolas. Los procesadores y cernidores deberán estar ubicados por lo menos a un (1) kilómetro de distancia de una vía principal de comunicación.

#### **CAPÍTULO XV ACREDITACIÓN**

**Artículo 70.-** Los profesionales de la Medicina Veterinaria que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de Acreditación del SENASA, al que se refieren los artículos 25 y 26 de la Ley Fitozoosanitaria vigente creada mediante Decreto Legislativo Número 157-94 y reformada mediante Decreto Legislativo Número 344-2005 podrán efectuar trabajos relacionados con el Programa para la Prevención de la Enfermedad de Newcastle.

**Artículo 71.-** Los Laboratorios Privados de Diagnóstico que cumplan los requisitos del Reglamento de Acreditación al que se

refiere el Artículo anterior aprobados por el SENASA podrán emitir resultados de aislamiento e identificación viral en la constatación de parvadas, granjas o empresas sujetas al Programa de Prevención, Control y Erradicación de la enfermedad Newcastle.

**Artículo 72.-** Todas las visitas de asesorías y/o asistencia técnica realizadas por profesionales que provengan de fuera del territorio nacional serán informadas al SENASA por parte de la empresa que la reciba, debiendo llevar el registro correspondiente de su contenido. De no cumplirse lo anterior el SENASA tomará las acciones que correspondan.

#### **CAPITULO XVI**

#### **PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACION POR INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.**

**Artículo 73.-** El Servicio Nacional Sanidad Agropecuaria a través de la Coordinación del Programa Avícola Nacional investigará las infracciones cometidas al presente Reglamento, sea de oficio o por denuncia y llevará un libro de entradas en el que se hará el correspondiente asiento de las investigaciones que se inicien, otorgando un número de ingreso correlativo, tipo de solicitud, lugar, fecha y hora de presentación y el nombre del interesado o de quien comparezca en su representación, en el caso de haberse incoado denuncia; o la designación de haberse iniciado de oficio el procedimiento en su caso.

**Artículo 74.-** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se practique el asiento de entrada en el libro correspondiente, la Dirección General del SENASA, mediante auto de admisión, para investigar lo denunciado y previo a que se emita la Resolución correspondiente, procederá a ordenar a la Coordinación del Programa Avícola Nacional, emita cuantos Informes Técnicos considere oportunos, Que se practiquen las inspecciones técnicas que sean necesarias, la Georreferenciación y Evaluación de Bioseguridad de la explotación avícola,

incubadora, rastro, empacadora, cernidoras, fábricas de alimentos balanceados Infractora y que se agreguen al expediente toda la documentación relacionada con la misma.

**Artículo 75.-** En el mismo auto ordenará también que se cite al propietario de la granja o su Representante Legal, a efecto de que conozca de la denuncia y del procedimiento que se ha iniciado, para que haga uso de los derechos y garantías que le otorga la ley.

**Artículo 76.-** Cuando El SENASA, no tenga por cierto los hechos alegados o si a petición de parte interesada se solicitare formalmente por escrito, ordenará la apertura a pruebas por un término de diez días hábiles comunes para que propongan y se evacúen todas las pruebas que en dicho término se presentaren.

**Artículo 77.-** La Dirección General del SENASA, previo a emitir Resolución declarando que se pudo comprobar o no la comisión de la infracción, ordenará que la Coordinación del PAN y la Unidad de Asesoría Legal emita dictámenes técnicos y Legales correspondientes.

**Artículo 78.-** Cuando declarare con lugar la denuncia le impondrá al denunciado las sanciones que hubieren lugar conforme a derecho, pudiendo administrativamente por la vía de apremio, o con el auxilio de la fuerza pública ejecutar las que sean de cumplimiento inmediato y le concederá un plazo para que cumpla las sanciones que no lo sean, si pudiere ejecutar las de cumplimiento inmediato o el denunciado no cumpliera con el plazo que se le dio para cumplir las sanciones que no son de cumplimiento inmediato impuestas en la resolución recaída, el SENASA, remitirá el expediente de mérito a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público, para que promueva por la vía judicial en contra del denunciado, las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes.

## CAPÍTULO XVII

### PROCEDIMIENTO DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS

**Artículo 79.-** En la Resolución Administrativa en la que se ordene la clausura de la totalidad o parte del establecimiento, por

aspectos de orden sanitario o por no estar debidamente registrado en el Programa, se preverá todos los mecanismos y medidas necesarias, para que el dueño de la Granja o explotación avícola Infractora ponga en salvaguarda las aves o cualquier otro producto perecedero que tenga en el establecimiento en el momento en que se ejecute dicha medida, concediendo un plazo para su liquidación, el cual será recomendado por la Coordinación del Programa Avícola Nacional.

**Artículo 80.-** En caso de que el dueño de la Granja o explotación avícola Infractora no acatase las medidas ordenadas por SENASA en el plazo concedido, mediante auto motivado ordenará el sacrificio o destrucción de las aves o cualquier otro producto perecedero que tenga en el establecimiento, y procederá a la ejecución forzosa del cierre. El SENASA, remitirá el expediente de mérito a la Procuraduría General de la República y al Ministerio Público, para que por la vía judicial en contra del denunciado, se procedan a entablar las acciones civiles y penales correspondientes.

## CAPÍTULO XVIII

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 81.-** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán sancionadas administrativamente por la SAG a través del SENASA sin perjuicio de las acciones civiles y penales que se deriven de las mismas.

**Artículo 82.-** Para fines del presente Reglamento, las Faltas se tipifican en leves, menos graves y graves.

**Artículo 83.-** Se consideran Faltas Leves:

- a) Que los camiones transportadores no sean lavados antes de su carga y posterior a la descarga.
- b) Que los camiones que transportan las aves a las plantas de proceso no sean de uso exclusivo para esa actividad.

- c) No contar con un registro de las vacunas conteniendo todos los datos establecidos en el presente reglamento.
- d) No realizar el manejo de vacunas con las estrictas medidas de conservación establecidas en el presente Reglamento.
- e) No disponer de los procedimientos para el manejo de los desechos de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 84.-** Se consideran Faltas Menos Graves:

- a) La reincidencia en el incumplimiento de una falta leve.
- b) Utilizar vacunas que no han sido aprobadas por el SENASA.
- c) Que las áreas destinadas para el crecimiento planificado y ordenado no estén inscritas en el Programa Avícola Nacional
- d) No solicitar la aprobación de toda ampliación en sus instalaciones al PAN.
- e) No informar al SENASA sobre visitas de asesorías y/o asistencia técnica realizadas por profesionales que provengan del extranjero.

**Artículo 85.-** Se consideran Faltas Graves:

- a) La reincidencia en el incumplimiento de una falta menos grave.
- b) Importar o transitar por el territorio nacional las mercancías señaladas en el artículo 19 del presente reglamento.
- c) Quien realice importaciones sin haber seguido el procedimiento establecido en los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 del presente Reglamento, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.
- d) Importar aves o productos avícolas al país, sin cumplir los requisitos establecidos por SENASA.
- e) No someterse y acatar las medidas de cuarentena precautoria o definitiva, en los casos establecidos en el presente reglamento y la suspensión de las mismas sin autorización del SENASA.
- f) No estar inscrito al Programa Avícola Nacional PAN.
- g) Falta de notificación a SENASA de un brote de la enfermedad de Newcastle.

- h) No notificar a SENASA en el término y en los casos establecidos por la ley toda presencia de signos clínicos (respiratorios, digestivos y nerviosos) que constituyan sospecha de la presencia de la enfermedad de Newcastle.
- i) No solicitar a SENASA la aprobación de instalación o construcción de explotaciones avícolas, incubadoras, plantas de proceso y fábricas de alimentos balanceados.
- j) No cumplir las disposiciones de ubicación establecida en el artículo 65 del presente reglamento, para la instalación de granjas progenitoras, reproductoras y libres de patógenos específicos.
- k) No cumplir con las disposiciones de ubicación establecida en el artículo 66 del presente reglamento para la instalación de granjas de postura comercial, pollo de engorde, pavos y aves de reemplazo y demás contenidas en el presente reglamento.
- l) No cumplir con las disposiciones de ubicación establecida en el artículo 66 del presente reglamento para la instalación de plantas de incubación y demás contenidas en el presente reglamento.
- m) No cumplir con las disposiciones de ubicación establecida en el artículo 68 del presente reglamento para el procesamiento cernido de pollinaza, gallinaza y plantas de alimentos balanceados.
- n) No someterse a las pruebas y procedimientos oficiales del Programa de Prevención, Control y Erradicación de la enfermedad de Newcastle; en el caso de los Laboratorios Acreditados.
- o) No enviar los informes solicitados por el SENASA para el seguimiento del Programa Avícola Nacional (PAN).
- p) Obstaculizar las actividades de Inspección, Supervisión, Control, Seguimiento y Muestreo por parte de la autoridad pertinente.
- q) Que los laboratorios acreditados por el SENASA para realizar las pruebas diagnósticas de la enfermedad de NEWCASTLE no cumplan con sus obligaciones previstas en el Manual de Procedimientos.
- r) No someterse a las regulaciones emitidas para la movilización de Aves, Productos, Subproductos e Insumos Avícolas, establecidos en el Capítulo concerniente a movilización de

Aves, Productos, Subproductos Avícolas, Implementos Avícolas y Harinas de Origen Animal.

- s) El incumplimiento de las normas zoonosanitarias establecidas para la importación aves productos y subproductos de origen avícola.
- t) El no acatar la disposición de sacrificio de aves como medida para disminuir el riesgo epidemiológico en áreas bajo erradicación de brotes.
- u) La compra o venta de aves a establecimientos no autorizados e inscritos en el programa Avícola Nacional (PAN), compra de aves que no se pueda acreditar su origen.
- v) El cambio de rubro de producción, sin previa autorización del SENASA.

**Artículo 86.-** La sanción aplicada por infracción de Falta Leve será:

- a) Amonestación por escrito y el pago de Veinte Mil Lempiras Exactos (L.20, 000.00).

**Artículo 87.-** Las multas aplicadas por infracción de Faltas Menos Graves son:

- a) Amonestación por escrito y el pago de Treinta Mil Lempiras Exactos (L.30, 000.00).

**Artículo 88.-** Las Multas aplicadas por infracción de Faltas Graves son:

- a) Por la reincidencia de una falta Menos Grave, con amonestación por escrito, más el pago de Cuarenta Mil Lempiras Exactos (L.40,000.00).
- b) Por el incumplimiento de la obligación contemplada en el Artículo 62 se aplicará una multa de cuarenta mil Lempiras exactos (L.40,000.00); y una amonestación por escrito.

- c) Por la infracción contemplada en el artículo 85 incisos b), c), d); y, u); se aplicará una multa de cincuenta Mil Lempiras (L.50,000.00) y la suspensión de certificados.
- d) Por las infracciones contempladas en el artículo 82 incisos e), g); y, h); se aplicará una multa de Setenta Mil Lempiras Exactos (L.70,000.00).
- e) Por la infracción contemplada en el artículo 85 incisos f), i), j), k), l) y m) del presente Reglamento, una multa de Setenta mil Lempiras Exactos (L.70, 000.00) y el cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia.
- f) Por la infracción contemplada en el artículo 85 inciso n), una multa de ochenta mil lempiras exactos (L.80,000.00), amonestación por escrito y el cierre temporal del establecimiento en caso de reincidencia.
- g) Por la infracción contemplada en el artículo 85 incisos o), p), q), r), s); y, t), amonestación por escrito y una multa de sesenta mil lempiras exactos (L.60,000.00).
- h) Por la infracción contemplada en el artículo 85 inciso u), amonestación por escrito, multa de cien mil lempiras (L.100,000.00) y el cierre temporal del establecimiento.
- i) Por la infracción contemplada en el artículo 85 inciso v), amonestación por escrito, multa de cien mil lempiras (L.100,000.00).
- j) Por reincidencia por primera vez de una misma Falta Grave, el pago doble del valor de la multa prevista en el respectivo inciso, y aplicación de la suspensión temporal de permisos de movilización, acreditación y certificados.
- k) Por la reincidencia por segunda vez de una misma Falta Grave, el pago doble del valor de la multa prevista en el respectivo inciso.
- l) Por la reincidencia por tercera vez de una misma Falta Grave, el cierre de operaciones definitivamente del establecimiento y publicación en los principales medios de comunicación.



**Artículo 89.-** La imposición de las sanciones corresponde a la SAG a través del SENASA y se hará tomando en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, al igual que los antecedentes, circunstancias personales y socioeconómicas del infractor.

### CAPÍTULO XIX DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 90.-** Para el cumplimiento de su cometido el SENASA quedará facultado para solicitar la colaboración de los Organismos y Dependencias del Estado, incluyendo las Instituciones Descentralizadas, las Autoridades Municipales, Ministerio Público, Policía Nacional.

**Artículo 91.-** El presente Reglamento deroga el Reglamento aprobado mediante Acuerdo No.766-02 de fecha 27 de agosto de 2002.

**Artículo 92.-** Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días de mes de julio del año 2013.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA

### JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 17 de octubre del dos mil trece, se interpuso ante este Juzgado, demanda con orden de ingreso No. **0801-2013-00399**, promovida por la señora ROSA MARIA LEURINDA LANZA, contra el Estado de Honduras, a través del Registro Nacional de las Personas. Contraída a pedir: Se declare la nulidad de un acto administrativo.- Se solicita reconocimiento de una situación jurídica individualizada a efecto de que se reconozca una indemnización pecuniaria por daños y perjuicios causada en mi salud física, psicológica y moral de por vida por actuaciones culposas y omisiones de funcionarios por hostigamiento laboral. Abuso de autoridad, encubrimiento en sus actuaciones por disposiciones del régimen de la carrera de funcionarios y empleados del Registro Nacional de las Personas.- Daños que se puede verificar mediante dictámenes médicos y cuadro clínico a mi persona. Citación y emplazamiento al ingeniero JORGE ARTURO REINA y es a quien debe emplazarse, se concede al Estado de Honduras, para dicho pago. Se presentan documentos que acreditan el daño causado, se ofrece información testifical, se libren atentos oficios, inspecciones por medio de reconocimientos judiciales, nombramientos de peritos, condena en costas del juicio.- Se confiere poder.- Petición.- En relación con la resolución de fecha veintiséis de septiembre del año 2013, del recurso de reposición interpuesto del expediente administrativo No.020-V-2012 de varios.

**CINTHIA GUISELL CENTENO PAZ**  
SECRETARIA, POR LEY

7 F. 2014

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de las  
publicaciones, en  
todos los casos la misma es fiel con el  
original que  
recibimos para el propósito

- 1/ No. Solicitud: 43681-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-12-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AUDIO VIDEO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: COLONIA ALAMEDA, CALLE LAS FLORES, TEGUCIGALPA, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A TV Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO TORO ZUNIGA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18-12-13  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

- 1/ No. Solicitud: 43679-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-12-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AUDIO VIDEO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: COLONIA ALAMEDA, CALLE LAS FLORES, TEGUCIGALPA, HONDURAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOTICIERO EL MINUTO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JOSÉ ANTONIO TORO ZUNIGA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 16-12-2013  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

- [1] Solicitud: 2013-003318  
 [2] Fecha de presentación: 24/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ERICH RODOLF ERNST RENDEL.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NDS-FIT

**NDS-FIT**

- [7] Clase Internacional: 1  
 [8] Protege y distingue:  
 Sustancias concentradas de uso industrial para conservación de alimentos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

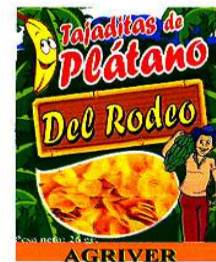
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

- [1] Solicitud: 2013-043334  
 [2] Fecha de presentación: 05/12/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DEL VALLE DEL RODEO, DEL MUNICIPIO DE TEUPASENTI, DEPARTAMENTO DE EL PARAISO.  
 [4.1] Domicilio: COMUNIDAD DEL RODEO, MUNICIPIO DE TEUPASENTI.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DEL RODEO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Tajaditas de plátano.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: NORMAN NICOLAS MENDOZA RODRÍGUEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

23 E., 7 y 24 F. 2014

1/ No. Solicitud: 22042-12  
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALLISTER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: CIRCUNVALACIÓN SUR No. 5, Col. LAS FUENTES ZAPOPAN, JALISCO, MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "TROMPA"

## TROMPA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 CEBOS HORMIGUICIDAS (PELETS Y GRANULADO), PARA USO DOMESTICO Y JARDINERÍA.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-07-12  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

1/ No. Solicitud: 22041-12  
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALLISTER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: CIRCUNVALACIÓN SUR No. 5, Col. LAS FUENTES ZAPOPAN, JALISCO, MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "CYBOR"

## CYBOR

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 POLVO HUMECTABLE Y EMULSIÓN ACUOSA PARA CONTROL DE PLAGAS EN GENERAL, DE USO DOMESTICO.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-07-12  
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

1/ No. Solicitud: 22038-12  
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALLISTER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: CIRCUNVALACIÓN SUR No. 5, Col. LAS FUENTES ZAPOPAN, JALISCO, MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "GURU"

## GURÚ

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Concentrado emulsionable para control de plagas en general, para uso doméstico y salud pública.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-2012  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

[1] Solicitud: 2011-030917  
 [2] Fecha de presentación: 13/09/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ALICORP, S.A.A.  
 [4.1] Domicilio: AV. ARGENTINA 4793 CARMEN DE LA LEGUA Y REYNOSO, CALLAO.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PERÚ  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CENTRO EXPERIMENTAL ACUÍCOLA Y LOGO



[7] Clase Internacional: 42  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios científicos y de investigación.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2012.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

1/ No. Solicitud: 22039-12  
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALLISTER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: CIRCUNVALACIÓN SUR No. 5, Col. LAS FUENTES ZAPOPAN, JALISCO, MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "DAGGER"

## DAGGER

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Cebos matamoscas, para uso doméstico y pecuario.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-08-2012  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

1/ No. Solicitud: 22044-12  
 2/ Fecha de presentación: 22-06-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ALLISTER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: CIRCUNVALACIÓN SUR No. 5, Col. LAS FUENTES ZAPOPAN, JALISCO, MÉXICO.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "FOGGER"

## FOGGER

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Generador de humo insecticida, para uso doméstico e industrial.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ENRIQUE ORTEZ COLINDRES.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/08/12  
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

# Avance

## Próxima Edición

- 1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, ENTRE LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA COMPAÑÍA SOLUCIONES ENERGÉTICAS RENOVABLES, S.A. DE C.V. (SERSA).*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359*

## Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"

1/ Solicitud: 2013-037667  
2/ Fecha de presentación: 18/10/2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CHINA TOBACCO HUNAN INDUSTRIAL CO. LTD.  
4.1/ Domicilio: No. 188, SECTION 3, WANJIALI ZHONG ROAD, YUHUA DISTRICT, CHANGSHA CITY, HUNAN, PEOPLE'S.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: CHINA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WHITE SAND



7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Tabaco; cigarrillos; cigarrillos que contienen sustitutos del tabaco, no para uso médico; cigarrillos; pipas; estuches para cigarrillos; ceniceros para fumadores; cajas de cerillas; encendedores para fumadores; filtros de cigarrillos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de noviembre del año 2013.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014.

1/ Solicitud: 2009-024144

2/ Fecha de presentación: 13/08/2009

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DETERGENTES Y JABONES SASIL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: A. V. REPÚBLICA MEXICANA No. 101, COL. SECTOR INDUSTRIAL NOGALAR, C.P. 66484. SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L., México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOSOL



7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Detergente, jabón y suavizante de telas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de noviembre del año 2013.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014.

1/ Solicitud: 2012-008508

2/ Fecha de presentación: 08/03/2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: IMAGEN SATELITAL, S.A.

4.1/ Domicilio: DEFENSA 599, 2ND FLOOR, BUENOS AIRES, ARGENTINA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ARGENTINA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPACE Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento, es decir, producción de películas cinematográficas, programas de televisión en curso, incluyendo dramas, comedias, romances, documentales, noticias, espectáculos de comedia y programas de charlas, servicios de producción de cintas de vídeo y disco láser, servicios de entretenimiento, es decir, suministro de contenido de audio y de vídeo, es decir, películas en curso o programas de televisión en línea y juegos de

ordenador interactivos y anuncios, todos en el campo de interés general, proporcionado a través de transmisión de radio y la red informática mundial de la información y las redes globales de comunicación; presentar servicios de distribución de películas de cine a través de los medios de televisión por cable, televisión abierta, radiodifusión e internet, distribución y programación de programas de televisión por cable para otros, producción de programas de televisión por cable, servicios de entretenimiento, es decir, el suministro de información en los campos de entretenimiento con respecto a películas cinematográficas, películas para televisión y programas de televisión en curso, incluyendo dramas, comedias, romances, documentales, noticias, espectáculos de comedia y programas de entrevistas a través de internet.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2013.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014.

1/ Solicitud: 27787-2013

2/ Fecha de presentación: 24-07-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: THIAGO DA SILVA NOGUEIRA

4.1/ Domicilio: 4000 TOWERSIDE TER 1511, MIAMI, FLORIDA 33138, USA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DE NULCE



6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Zapatos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-11-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 2 F. 2014.

1/ Solicitud: 41367-13

2/ Fecha de presentación: 18-11-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Interparts International Inc.

4.1/ Domicilio: 190 Express Street, Plainview, NY 11803, U.S.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INTERPARTS Y DISEÑO



6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Partes, accesorios y componentes estructurales para vehículos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 2 F. 2014.

1/ Solicitud: 37434-13  
 2/ Fecha de presentación: 17-10-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MED PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: Kilómetro 16, punto 5 carretera a San Juan Sacatepequez, condominio Industrial Mixco Norte, Zona 6 de Mixco, departamento de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEVETAM

## LEVETAM

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Antiepiléptico.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ÁNDRES ALVARADO BUESO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/11/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014.

1/ Solicitud: 38202-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-10-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INTELLECTUAL HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: Departamento de Guatemala, República de Guatemala  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OLIV BELLY

## OLIV BELLY

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ÁNDRES ALVARADO BUESO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014.

1/ Solicitud: 38201-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-10-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INTELLECTUAL HOLDINGS, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: Departamento de Guatemala, República de Guatemala  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OLIV BELLY

## OLIV BELLY

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ÁNDRES ALVARADO BUESO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/11/13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014.

1/ Solicitud: 31210-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CHEMO CENTROAMERICANA, S.A.  
 4.1/ Domicilio: San José Rohrmoser, Pavas, del Banco Scotiabank, Plaza Mayor 125 metros Sur.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAGIC LAX y Diseño

## MAGIC-LAX

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ÁNDRES ALVARADO BUESO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-10-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014.

1/ Solicitud: 31209-13  
 2/ Fecha de presentación: 23-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COLUMBIA FOREST PRODUCTS, INC.  
 4.1/ Domicilio: Oregón U.S.A., Living at 7900 Triad Center Drive, Suite 200, Greensboro, North Carolina 27409, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: 85862254  
 5.1/ Fecha: 27-02-2013  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INNOVATING RESPONSIBLY

## INNOVATING RESPONSIBLY

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 19  
 8/ Protege y distingue:  
 Contrachapado de madera dura, chapa de madera, madera contrachapada, madera, fibra de madera y fibra agrícolas, productos compuestos, es decir de partículas y tableros de fibra de densidad media.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ÁNDRES ALVARADO BUESO  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014.

1/ Solicitud: 26581-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: OPKO IP Holdings II, Inc.  
 4.1/ Domicilio: PO Box 309, Uglan House, Grand Cayman, KY1-1104, Cayman Islands.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Caimán.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAYALDY

**RAYALDY**

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos para el tratamiento de hiperparatiroidismo secundario.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

1/ Solicitud: 26580-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: OPKO IP Holdings II, Inc.  
 4.1/ Domicilio: PO Box 309, Uglan House, Grand Cayman, KY1-1104, Cayman Islands.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Caimán.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAYALDY

**RAYALDY**

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos para el tratamiento de hiperparatiroidismo secundario.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

1/ Solicitud: 26582-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: OPKO IP Holdings II, Inc.  
 4.1/ Domicilio: PO Box 309, Uglan House, Grand Cayman, KY1-1104, Cayman Islands.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Caimán.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAYALDY

**RAYALDY**

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos para el tratamiento de hiperparatiroidismo secundario.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-07-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

1/ Solicitud: 26583-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: OPKO IP Holdings II, Inc.  
 4.1/ Domicilio: PO Box 309, Uglan House, Grand Cayman, KY1-1104, Cayman Islands.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Caimán.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAYALDY

**RAYALDY**

6.2 Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Servicios médicos para el tratamiento de hiperparatiroidismo secundario.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-07-13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENEO ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

1/ Solicitud: 2013-018890  
 2/ Fecha de presentación: 17/05/2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY  
 4.1/ Domicilio: ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI OHI 45202. Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNSTOPABLES

**UNSTOPABLES**

7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Gissel Zalavarría.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 8 de enero del año 2014

12/ Reservas: En virtud de existir carta de consentimiento de la Sociedad Lóreal a la Sociedad The Procter & Gamble Company firmada en fecha 10 de septiembre del 2013, en la ciudad de Francia.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

1/ Solicitud: 39328-2013  
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: IRIS MARLENY LÓPEZ VALLADARES  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZÚNIGA & LÓPEZ Y DISEÑO



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: IRIS MARLENY LÓPEZ VALLADARES  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014.

1/ Solicitud: 38575-13  
 2/ Fecha de presentación: 24-10-2013  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES SAN MIGUEL, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ISAM

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Finalidad: La importación y exportación de productos farmacéuticos, químicos o naturales, la distribución, fabricación, preparación y comercialización de medicamentos, químicos, nutricionales, naturales o farmacéuticos, y en fin todo lo relacionado con la comercialización de productos farmacéuticos y químicos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/11/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014.

1/ Solicitud: 38574-13  
 2/ Fecha de presentación: 24-10-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES SAN MIGUEL, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ISAM y Diseño



6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: EVER DANILO VARGAS COPLAND  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/11/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014.

1/ Solicitud: 39329-2013  
 2/ Fecha de presentación: 30-10-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: IRIS MARLENY LÓPEZ VALLADARES  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZÚNIGA & LÓPEZ

6.2 Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Finalidad: La prestación de servicios jurídicos y la realización de consultorías.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: IRIS MARLENY LÓPEZ VALLADARES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014.



- 1/ Solicitud: 2013-039839  
 2/ Fecha de presentación: 06/11/2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: INDUSTRIAS GABRIELA, S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: MATEO, FRANCISCO MORAZÁN  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5 Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SPLENDOR



- 7/ Clase Internacional: 20  
 8/ Protege y distingue:  
 Almohadas.

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: MARÍA MALDONADO ORELLANA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26 de noviembre del año 2013.  
 12/ Reservas: no tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014.

- 1/ Solicitud: 2013-038244  
 2/ Fecha de presentación: 22/10/2013  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: CONSULTORES E INVERSIONES ESPECIALIZADAS, S. DE R.L.  
 DE C.V.

- 4.1/ Domicilio: EDIFICIO VALENZUELA, UBICADO EN LA SEGUNDA CALLE,  
 ENTRE SEGUNDA Y TERCERA AVENIDA, BARRIO EL CENTRO, DE LA  
 CIUDAD DE SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5 Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE BURGER CHOICE



- 7/ Clase Internacional: 0  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de restaurante.

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: CLAUDIA ERNESTINA TEJEDA GUZMAN

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.  
 12/ Reservas: Se protege únicamente "THE BURGER CHOICE"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014.

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL  
 SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA**

**AVISO**

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en la Solicitud Reposición de Título Valor, presentada por el señor **CANDELARIO CRUZ DEL CID**, se dictó auto de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil trece (2013), ordenándose se publique en el Diario Oficial La Gaceta, la solicitud de reposición de un certificado de depósito a plazo fijo en moneda nacional identificado con el No.31-605-204-5.

Siguatepeque, 17 de enero del 2014.

**ABOG. MELISSA ORBELINA BANEGAS REYES  
 SECRETARIA ADJUNTA**

7 F. 2014.

**JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL  
 SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA**

**AVISO**

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en la Solicitud Reposición de Título Valor, presentada por la señora **LUCIANA CRUZ LEMUZ**, se dictó auto de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil trece (2013), ordenándose se publique en el Diario Oficial La Gaceta, la solicitud de reposición de un certificado de depósito a plazo fijo en moneda nacional identificado con el No.31-605-633-4.

Siguatepeque, 17 de enero del 2014.

**ABOG. MELISSA ORBELINA BANEGAS REYES  
 SECRETARIA ADJUNTA**

7 F. 2014.

**La EMPRESA NACIONAL DE  
 ARTES GRÁFICAS le ofrece los  
 siguientes servicios:**

*LIBROS  
 FOLLETOS  
 TRIFOLIOS  
 FORMAS CONTINUAS  
 AFICHES  
 FACTURAS  
 TARJETAS DE PRESENTACIÓN  
 CARÁTULAS DE ESCRITURAS  
 CALENDARIOS  
 EMPASTES DE LIBROS  
 REVISTAS.*

1/ Solicitud: 26915-13  
 2/ Fecha de presentación: 17-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TRESMONTES LUCCHETTI, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Los Conquistadores 2345, Providencia, Santiago Chile.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZUKO Súper Sabor Piña y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO PALACIOS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26/07/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ Solicitud: 26919-13  
 2/ Fecha de presentación: 17-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TRESMONTES LUCCHETTI, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Los Conquistadores 2345, Providencia, Santiago Chile.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZUKO Súper Sabor Jamaica y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO PALACIOS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-07-2013  
 12/ Reservas: No se reclama exclusividad de la denominación "Súper Sabor Jamaica".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ Solicitud: 26916-13  
 2/ Fecha de presentación: 17-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TRESMONTES LUCCHETTI, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Los Conquistadores 2345, Providencia, Santiago Chile.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZUKO Súper Sabor Durazno y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO PALACIOS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-07-2013  
 12/ Reservas: No se reclama exclusividad de la denominación "Súper Sabor Durazno".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ Solicitud: 26917-13  
 2/ Fecha de presentación: 17-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TRESMONTES LUCCHETTI, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Los Conquistadores 2345, Providencia, Santiago Chile.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZUKO Súper Sabor Fresa y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO PALACIOS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-07-2013  
 12/ Reservas: No se reclama exclusividad de la denominación "Súper Sabor Fresa".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ Solicitud: 26918-13  
 2/ Fecha de presentación: 17-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TRESMONTES LUCCHETTI, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Los Conquistadores 2345, Providencia, Santiago Chile.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZUKO Súper Sabor Horchata y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: LINA LILI GAMERO PALACIOS  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-07-2013  
 12/ Reservas: No se da exclusividad de la denominación "Súper Sabor Horchata".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ Solicitud: 39548-2013  
 2/ Fecha de presentación: 04-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Colomer Beauty Brands USA, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 1515 Wazee Street, Suite 200, Denver, CO 80202, Delaware, USA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMERICAN CREW

**AMERICAN CREW**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-11-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-022010

[2] Fecha de presentación: 07/06/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAT.

[4.1] Domicilio: BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAT, PETUELRING 130, 80809 MÜNICH.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA M

[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:

Vehículos a motor, y partes de los mismos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

1/ Solicitud: 43532-13

2/ Fecha de presentación: 09-12-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Shulton, Inc.

4.1/ Domicilio: One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati OH 45202, United States of America.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MANTASTIC

**MANTASTIC**

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica solicitud prioritaria No. 2548512 presentada en la India en fecha 14 de junio de 2013.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Antitranspirantes y desodorantes, preparaciones para el afeitado incluyendo, cremas para afeitado, lociones para

afeitar y geles para afeitado, preparaciones para después del afeitado, perfumes, fragancias, sprays corporales, jabones, jabones para manos, cara y cuerpo y otros productos para aseo personal, preparaciones para la limpieza, cuidado, tratamiento y embellecimiento de la piel, cuero cabelludo y cabello.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

1/ Solicitud: 25862-13

2/ Fecha de presentación: 09-07-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Aceco TI, S.A.

4.1/ Domicilio: Avenida Armando Andrade 529, Parte A, Parque Santos Dumont, Taboao da Serra - SP - Brasil.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Brasil.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACECO TI & DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Instalación, mantenimiento y reparación de computadoras, muebles, máquinas, mantenimiento y reparación de cofres, instalación y reparación de alarmas contra incendio, construcción y reparación de obra civil, asesoría y consultoría e información en construcciones.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-032442

[2] Fecha de presentación: 04/09/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY.

[4.1] Domicilio: ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI OHIO 45202, Estados Unidos de América.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: UNSTOPPABLES Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la colada.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de enero del año 2014.

[12] Reservas: En virtud de existir carta de consentimiento de la Sociedad L'oreal a la Sociedad The Procter & Gamble Company, firmada en fecha 10 de septiembre del 2013, en Francia.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

[1] Solicitud: 2012-043326  
 [2] Fecha de presentación: 14/12/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: THE VALSPAR CORPORATION  
 [4.1] Domicilio: MINNEAPOLIS, MINNESOTA 55440, UNITED STATES OF AMERICA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VALSPAR

**VALSPAR**

[7] Clase Internacional: 2

[8] Protege y distingue:

Una línea completa de revestimientos interiores y exteriores, a saber, pinturas, tintes, barnices e imprimaciones para madera, plástico, metal, fibra de vidrio, yeso, concreto, vidrio y superficies de papel, revestimiento de edificios residenciales y comerciales, de mobiliario, de vehículos de motor, de remolques, de equipos industriales, de maquinaria agrícola, de contenedores, de productos de metal, y de electrodomésticos, pinturas decorativas y barnices para crear acabados de imitación, revestimientos, a saber, las tintas decorativas para uso en metales, y en recipientes de alimentos y bebidas, revestimientos compuestos al menos de dos aditivos de resina, a saber, capas de gel para uso en fibra de vidrio, colorantes para utilizar en la fabricación y teñido de pinturas y tintes, recubrimientos y soluciones utilizadas en la fabricación de espejos, a saber, pinturas para el posterior de los espejos y solución plateada para uso como capa reflectora en espejos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-007820  
 [2] Fecha de presentación: 21/02/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: PARIS HILTON  
 [4.1] Domicilio: 250 NORTH CANON DRIVE, 2ND FLOOR, BEVERLY HILLS, CA 90210.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: JUST ME BY PARIS HILTON Y DISEÑO

*Just Me*  
 by PARIS HILTON

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Fragancias, perfumes, aceites perfumados, eau de parfum, lociones humectantes, lociones corporales, aceites corporales, cremas para contorno de ojos, gels para contorno de ojos, productos para el baño de tina, gels de baño de tina y de ducha, espuma para el baño, gels de baño de tina, aceites para exfoliantes corporales, sprays corporales, cremas corporales, aceites corporales, desodorantes, cosméticos, principalmente rubor, lápices labiales, brillos labiales, bálsamo para labios, lápices cosméticos, delineadores de labios, delineadores de ojos, rímel, maquillaje, maquillaje para ojos, maquillaje para el rostro, base (de maquillaje) aceites para masajes, compactos que contengan maquillaje, polvos faciales, maquillaje para el rostro, base (de maquillaje), colorete, maquillaje para ojos, desmaquillador de maquillaje para ojos, lápices para ojos, sombra para ojos, lápices para cejas, pestañas postizas, adhesivo para pestañas postizas (para uso cosmético), maquillaje corporal, bronceadores de piel, preparaciones para broncearse, tatués no permanentes (temporarios), así como productos para estilizar el cabello, champúes, acondicionadores de cabello, spray para el cabello, fragancia en barra, potpurri, incienso, sobrecitos con olores (sachets), kits de cosméticos.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

1/ Solicitud: 29752-13  
 2/ Fecha de presentación: 12-08-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Continental Reifen Deutschland GmbH.  
 4.1/ Domicilio: Vahrenwalder Str. 9, 30165 Hannover, Germany.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONTINENTAL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindica solicitud prioritaria: No. 011564838 del 11/02/213.

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Productos de imprenta, caracteres de imprenta, clichés, mantillas para la imprenta que no sean de materias textiles, partes y accesorios para éstas, comprendidos en la clase 16, atlas, calendarios, mapas geográficos, publicaciones (fuentes), bolígrafos y lápices, artículos de encuadernación, fotografías, papelería excepto papelería de papel, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, máquinas de escribir, artículos de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción y material de enseñanza (excepto aparatos), incluyendo libros de texto, libros especializados, revistas, instrucciones de reparación o instrucciones de uso sobre piezas de automóviles, materias plásticas para embalaje, comprendidas en la clase 16, impresos, formularios, rollos de materiales de imprenta y discos de diagrama para utilizar tacógrafos.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-08-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-022896  
 [2] Fecha de presentación: 14/06/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: SHULTON, INC.  
 [4.1] Domicilio: ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI OHIO 45202.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: OLD SPICE RE FRESH Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Spray corporal.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2013.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

- 1/ Solicitud: 26176-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PROMOVISIÓN, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C. Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLEX-ABLE-HOSE Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 17  
 8/ Protege y distingue:  
 Mangueras de riego.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-12-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

- 1/ Solicitud: 32169-2013  
 2/ Fecha de presentación: 02-09-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: IKE GRUPO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Boulevard Adolfo López Mateos, No. 261, piso 8, colonia Los Alpes, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01010, México, Distrito Federal.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IKE ASISTENCIA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Administración comercial, publicidad, gestión de negocios comerciales y trabajos de oficina.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-09-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

- 1/ Solicitud: 16428-13  
 2/ Fecha de presentación: 29-04-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Telepharma, Inc.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá, Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VUELVE A LA VIDA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol, bebidas a base de frutas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-12-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

- 1/ Solicitud: 32381-2013  
 2/ Fecha de presentación: 03-09-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Operadora del Oriente, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CONSENTIDA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Para revistas, publicaciones en general.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-12-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

1/ No. Solicitud: 28188-2013  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Crestcom International, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 6900 East Belleview Avenue, Suite 300, Greenwood Village, Colorado 80111, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRESTCOM

**CRESTCOM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue: Publicaciones; es decir, manuales en los campos de la gestión de negocios, ventas, mercadeo, motivación y las relaciones humanas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ No. Solicitud: 28190-2013  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Crestcom International, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 6900 East Belleview Avenue, Suite 300, Greenwood Village, Colorado 80111, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRESTCOM

**CRESTCOM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue: Servicios educativos, es decir, la realización de seminarios en el ámbito de la gestión de negocios, ventas, mercadeo, la motivación y las relaciones humanas.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-11-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ No. Solicitud: 28187-13  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Crestcom International, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 6900 East Belleview Avenue, Suite 300, Greenwood Village, Colorado 80111, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRESTCOM

**CRESTCOM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue: Vídeos pregrabados y discos compactos de audio, y discos de vídeo digital, que contienen información y el acceso en línea a la información relacionada con las operaciones comerciales y de gestión.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ No. Solicitud: 28189-2013  
 2/ Fecha de presentación: 29-07-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Crestcom International, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 6900 East Belleview Avenue, Suite 300, Greenwood Village, Colorado 80111, U.S.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BULLET PROOF

**BULLET PROOF**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue: Realización de seminarios en el ámbito de la gestión, ventas, formación motivacional y entrenamiento instruccional, mercadeo.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ No. Solicitud: 35486-2013  
 2/ Fecha de presentación: 27-09-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DAEWOONG PHARMACEUTICAL CO., LTD (A Korean Corporation)  
 4.1/ Domicilio: 223-23, Sangdaewon-Dong, Joongwon-Ku, Sungnam-city, Kyunggido, Republic of Korea.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Corea

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 40-2013-0047459  
 5.1/ Fecha: 17-07-2013  
 5.2/ País de Origen: Rep. de Korea.  
 5.3/ Código País: KR

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NABOTA

**NABOTA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Toxina botulínica, farmacéuticos, medicamentos para los órganos sensoriales, medicamentos para el sistema nervioso periférico, preparaciones farmacéuticas para la activación de la función celular, preparaciones farmacéuticas cardiovasculares, pastillas para uso farmacéutico, preparaciones químicas para uso farmacéutico, preparaciones químico farmacéuticas, adyuvantes para fines médicos, drogas para uso médico, medicamentos para uso humano, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de nervio central, preparaciones farmacéuticas para el diagnóstico, productos farmacéuticos dermatológicos, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos de la piel, preparaciones de antibióticos, preparaciones farmacéuticas para órganos respiratorios, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del trastorno químico.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ No. Solicitud: 35485-13  
 2/ Fecha de presentación: 27-09-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DAEWOONG PHARMACEUTICAL CO., LTD. (A Korean Corporation)  
 4.1/ Domicilio: 223-23, Sangdaewon-Dong, Joongwon-Ku, Sungnam-city, Kyunggido, Republic of Korea.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Corea  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: 40-2013-0047459  
 5.1/ Fecha: 17-julio-2013  
 5.2/ País de Origen: República de Corea  
 5.3/ Código País: KR  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLODEW

## CLODEW

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Toxina botulínica, farmacéuticos, medicamentos para los órganos sensoriales, medicamentos para el sistema nervioso periférico, preparaciones farmacéuticas para la activación de la función celular, preparaciones farmacéuticas cardiovasculares, pastillas para uso farmacéutico, preparaciones químicas para uso farmacéutico, preparaciones químico farmacéuticas, adyuvantes para fines médicos, drogas para uso médico, medicamentos para uso humano, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de nervio central, preparaciones farmacéuticas para el diagnóstico, productos farmacéuticos dermatológicos, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos de la piel, preparaciones de antibióticos, preparaciones farmacéuticas para órganos respiratorios, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del trastorno químico.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/12/13  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ No. Solicitud: 39943-13  
 2/ Fecha de presentación: 07/11/13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, 4 piso, Buenos Aires, Argentina  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas, y cocidas, jaleas, compotas, huevos, leche y productos lácteos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/11/13  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ No. Solicitud: 39944-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, 4 piso, Buenos Aires, Argentina  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/11/13  
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ No. Solicitud: 39941-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, 4 piso, Buenos Aires, Argentina  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas, y cocidas, jaleas, compotas, huevos, leche y productos lácteos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-13  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ No. Solicitud: 39942-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PHARMA DEVELOPMENT, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Maipú 509, 4 piso, Buenos Aires, Argentina  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, productos higiénicos y sanitarios para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos nutricionales para seres humanos.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-13  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

8, 23 E. y 7 F. 2014

1/ No. Solicitud: 40588-2013  
 2/ Fecha de presentación: 12-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GBB LATINOAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.  
 4.1/ Domicilio: Goicoechea San Francisco, barrio Tournon, frente a parqueo del Centro Comercial El Pueblo, edificio Bufete Facio & Canas, San José, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEST BRANDS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Establecimiento comercial dedicado a la venta de todo tipo de calzado para hombres y para mujer.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre: Alfredo José Vargas Chévez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

1/ No. Solicitud: 10915-2013  
 2/ Fecha de presentación: 13-03-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DSV A/S

4.1/ Domicilio: Banemarksvej 58 P.O. Box 318 DK-2605 Brøndby, Dinamarca

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DSV Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Seguros, asuntos financieros, asuntos monetarios, negocios inmobiliarios, incluyendo servicios de corretaje de seguros, seguros de mercancías de otras empresas, servicios de transporte de seguros y servicios de seguros marítimos, información y consultoría en materia de condiciones de seguros, servicios de identificación de seguridad para terceros, Despacho de consultoría en relación a identificación de seguridad, seguros, financiamiento e inversión, información sobre las condiciones de financiación y seguros, prestados en línea a través de una base de datos informática o internet.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/12/13

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

[1] No. de Solicitud: 2013-029805  
 [2] Fecha de presentación: 12/08/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: RESIDENCIAL LAS CUMBRES PRIMERA AVENIDA, TERCERA CALLE, BLOQUE E, TEGUCIGALPA, M.D.C.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIX Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación).

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Alfredo José Vargas Chévez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.

[12] Reservas: No se reivindica la frase "CONVENIENCE STORE".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

[1] No. de Solicitud: 2013-029802

[2] Fecha de presentación: 12/08/2013

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: UNO HONDURAS, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: RESIDENCIAL LAS CUMBRES PRIMERA AVENIDA, TERCERA CALLE, BLOQUE E, TEGUCIGALPA, M.D.C.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRONTO CONVENIENCE STORE Y DISEÑO

[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue:

Gestión de negocios comerciales (tienda de conveniencia y supermercados), administración comercial.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Alfredo José Vargas Chévez

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.

[12] Reservas: No se dará exclusividad sobre las palabras "CONVENIENCE STORE".

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014

1/ No. Solicitud: 42228-13  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CALERA SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANONIMA

4.1/ Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALERA SAN MIGUEL Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:

Material de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcción transportables no metálicas, monumentos no metálicos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Oscar Armando Melara Facussé

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013

12/ Reservas: No se protege la palabra "CALERA".

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 F. y 11 M. 2014